

Expediente número: (IX) FS/23/06

Oficio número: 161/2025

Asunto: se notifica Informe del Resultado relativo a la Cuenta Pública ejercicio fiscal 2023.

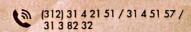
Colima, Col., a 03 de marzo de 2025

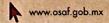
C. ALEXIS RAFAEL VERDUZCO MENDOZA Presidente Municipal de Ixtlahuacán PRESENTE.-

Derivado de los trabajos de revisión, fiscalización superior y evaluación a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023 del Municipio de Ixtlahuacán, correspondientes a la orden de auditoría contenida en el oficio número 022/2024 de fecha 12 de enero de 2024 y seguida en el expediente número (IX) FS/23/06 radicado ante el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental (OSAFIG), este Órgano Fiscalizador emitió, notificó y remitió en tiempo y forma, el Informe del Resultado correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023 del Municipio de Ixtlahuacán al H. Congreso del Estado de Colima, a través de la Presidenta de la Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, mediante oficio número 150/2025 de fecha 26 de febrero de 2025, emitido por la suscrita Auditor Superior del Estado, acusado de recibido en esa misma fecha.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77, primer párrafo, fracción II, y 105, fracciones I y II, en relación con el diverso 41, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; y 7 primer párrafo, y 8, primer párrafo, fracción I, incisos a), b) y g), del Reglamento Interior del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental; en este acto, en representación legal y administrativa del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental (OSAFIG), le notifico formalmente y anexo al presente oficio en formato electrónico contenido en un disco compacto (CD), el *Informe del Resultado* correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023 del Municipio de Ixtlahuacán, en el que se contienen las observaciones, recomendaciones y acciones que, en su caso, en ejercicio de la atribución conferida al OSAFIG en el artículo 41 párrafo quinto, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, fueron rectificadas y/o ratificadas como no solventadas o no atendidas, según corresponde al tipo de resultado, derivado de la valoración y consideración de las respuestas, argumentaciones y probanzas que presentó la Entidad Fiscalizada al *Informe de Auditoria* y a las *Cédulas de Resultados Preliminares correspondiente*, mediante el oficio

"2025, Año del Bicentenario de Manzanillo como Puerto de Cabotaje y Altura"







CMI/112/2024 de fecha 17 de septiembre de 2024, recibido por el OSAFIG con anexos el 20 de septiembre del 2024.

Por último y atento a lo establecido en el artículo 41, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se le hace saber que, con la notificación del *Informe del Resultado* de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, correspondiente al Municipio de Ixtlahuacán, quedan formalmente promovidas y notificadas las acciones y recomendaciones contenidas en ese *Informe*, **salvo en los casos** del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y de las denuncias de carácter penal y de juicio político, los cuales se notificarían, en el momento procesal oportuno, a los presuntos infractores, lo anterior en términos de lo dispuesto por las leyes que rigen los procedimientos respectivos.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

C.P. ESTHELA LEÓN PRECIADO

Auditor Superior del Estado, titular y representante legal del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental

C.c.p.- ARQ. RUPERTO CRUZ HUERTA, Contralor Municipal de Ixtlahuacán. Para su conocimiento. C.c.p.- Archivo.



Municipio de Ixtlahuacán

Informe de Resultados

Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, con el objeto de evaluar la Gestión Financiera del Municipio de Ixtlahuacán.

Con fundamento en los artículos 4, fracciones VII, VIII, XI, XIII, XIV y XV, 5, 7, 9, 28, fracciones V y VI, 106, 107, fracción III, 110, 118, primer y segundo párrafo, y 122, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, se presenta la versión pública, del Informe de Resultados correspondiente, en la cual se suprimen datos clasificados como confidenciales.



PRIMER APARTADO FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN FINANCIERA

I. ANTECEDENTES

El Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, en lo sucesivo OSAFIG, mediante oficio número 022/2024 de fecha 12 (doce) de enero de 2024, signado por el Auditor Superior del Estado, y mismos que fue notificado el día 12 (doce) de enero de 2024 al propio C. Carlos Alberto Carrasco Chávez, Presidente Municipal de Ixtlahuacán, dio inicio y ejecución de los trabajos de revisión, evaluación y Fiscalización Superior a la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2023 del Municipio de Ixtlahuacán, lo anterior se radicó bajo expediente número (IX) FS/23/06.

La Auditoría al Municipio de Ixtlahuacán estuvo a cargo en el Área Financiera del C.P. Leobardo Castellanos Peralta, Supervisor de Auditoría Financiera "B", y en el área de Auditoría de Desempeño la Mtra. Andrea Elizabeth Buenrostro García Jefe de Área de Auditoría de Evaluación al Desempeño, personal del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental que realizó los trabajos de auditoría.

En la Fiscalización Superior realizada prevalecieron los principios rectores de legalidad, imparcialidad y confiabilidad previstos en el artículo 115, de la "Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima"; 4 de la "Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima", vigente y aplicable para la revisión de la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2023.

II. MARCO METODOLÓGICO

El proceso de Fiscalización Superior se realizó bajo un programa de trabajo autorizado por el Auditor Superior del Estado y de conformidad con el artículo 105, fracción VI, de la "Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima". Contempló los recursos humanos y materiales necesarios para su ejecución, los procedimientos de auditoría aplicables, las normas de auditoría y las mejores prácticas generalmente aceptadas y reconocidas en Fiscalización Superior.

En la ejecución del programa de auditoría se determinaron los objetivos de la revisión, los procedimientos de auditoría aplicables, el alcance de la revisión, la determinación del universo, comprendiendo además en el procedimiento de Fiscalización Superior:

a) PLANEACIÓN

Derivado del Programa Anual de Actividades del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental se previeron los recursos materiales y humanos, necesarios, para realizar la auditoría a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2023 del Ente Fiscalizado, siendo esta auditoría irrefutable y practicada por mandato constitucional.



b) ESTUDIO GENERAL DE LA ENTIDAD

En cuanto a este procedimiento se formularon recomendaciones de cumplimiento oportuno de obligaciones fiscales y financieras, de regulación, de manuales de procedimientos, de manuales descriptivos de puestos y funciones, de elaboración de matriz de indicadores de resultados, y de implementación de medidas para consolidación de cuenta pública del ejercicio fiscal 2023 del Ente Fiscalizado.

c) MARCO LEGAL APLICABLE

Analizar y conocer las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la gestión de los servidores públicos de la administración municipal, es un procedimiento básico para constatar que la gestión de los recursos públicos municipales se realizó en el marco legal adecuado, así como verificar que no se violentaron las leyes procedimientos que regulan la gestión, y en caso contrario, se promueven las sanciones por las infracciones detectadas.

d) ESTUDIO Y EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO

Se determinó un ambiente de control interno, si se encuentra aceptable o presenta algunos aspectos de riesgo; derivado de lo cual se formularon algunas recomendaciones en cuanto a la protección de los recursos materiales, protección y capacitación de recursos humanos, emisión y protección de información, presentación de cuenta pública, y fiscalización y control.

e) ANÁLISIS DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS

Se revisaron los procesos administrativos en las áreas con el objeto de conocer su gestión y poder verificar los ingresos y gastos generados en ellas, para constatar que estos se realizaran conforme el marco legal correspondiente.

f) ANÁLISIS, CÁLCULO, VERIFICACIÓN FÍSICA Y DOCUMENTAL

Técnicas de auditoría aplicada en la información vertida en cuenta pública, en los registros contables, financieros, presupuestales y en los sustentos documentales que los soportan, así como el cumplimiento del marco legal en la gestión del ingreso, gasto, obra pública, hacienda y patrimonio.

g) CONFIRMACIONES Y COMPULSAS DE DATOS

Confirmaciones de datos tanto, de los servidores públicos de la administración, como terceros, que gestionaron algún trámite, tuvieron alguna carga tributaria, fueron beneficiarios con algún programa, proveedores de algún bien o servicio, o resultaron beneficiados por adjudicación en contratación de obra.

h) VISITAS E INSPECCIÓN FÍSICA



Se llevaron a cabo varias sesiones de trabajo y visitas a la entidad fiscalizada, verificaciones físicas y diversas reuniones informativas o aclaratorias con los servidores públicos encargados de la administración municipal. De todos los actos generados en el proceso de revisión, tanto financieras como de obra pública, se dejó constancia de ello en las actas levantadas para tal efecto y en las notificaciones formuladas por oficio de información o requerimientos de datos necesarios para efectuar el proceso de fiscalización.

i) VERIFICACIÓN DE REGISTROS CONTABLES

Verificación de los registros contables conforme el marco legal, postulados básicos de contabilidad gubernamental y criterios de armonización contable aplicables. Para ello, se revisaron los sistemas de control y registro contable con los que cuenta el Ente Fiscalizado.

j) OTROS PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS DE AUDITORÍA NECESARIAS

Aplicación de todos aquellos procedimientos y técnicas de auditoría necesarias para obtener una evidencia suficiente y competente del objeto revisado.

Los procedimientos de auditoría aplicados fueron autorizados por la Auditor Superior del Estado; y el trabajo supervisado constantemente por los Auditores Especiales, Directores de Auditoría, Subdirectores de Auditoría, Jefes de Área de las Auditorías Financiera, Recursos Federalizados, Obra Pública, Urbanización y Desempeño) para su adecuada atención. Fueron necesarias varias sesiones de trabajo y visitas al Ente Fiscalizado; requerimientos, compulsas y confirmaciones de datos; verificaciones físicas y documentales; y diversas reuniones informativas o aclaratorias con los servidores públicos encargados de la administración del Ente Fiscalizado.

III. CUENTA PÚBLICA

La cuenta pública anual del Ejercicio Fiscal 2023, del Municipio de Ixtlahuacán, fue recibida por el H. Congreso del Estado, quién a su vez, la remitió a este Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental para su revisión y Fiscalización Superior, mediante oficio No. DPL/1963/2024, de facha 19 de abril de 2024, signado por el Lic. Armando González Acevedo, en su carácter de Encargado de la Dirección de Procesos Legislativos. Los estados financieros remitidos en cuenta pública del Ente Fiscalizado contienen las siguientes cifras:

Municipio de Ixtlahuacán, Col.
Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2023

Liddo de Silvacion i indiciera di Si de	diciembre de 2025
Concepto	importe (pesos)
Activo	
Activo circulante	
Efectivo y equivalentes	-\$13,827.89
Derechos a recibir efectivo o equivalentes	\$428,203.22
Derechos recibir bienes o servicios	\$3,746,845.35
Inventarios	\$0.00



Almacén	\$0.00
Estimación por perdidas de deterioro de Activos Circulantes	\$0.00
Otros Activos Circulantes	\$0.00
Total activo circulante	\$4,039,220.68
Activo no circulante	
Inversiones Financiera a Largo Plazo	\$0.00
Derecho a recibir efectivo o equivalentes a largo plazo	\$11,108.00
Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso	\$203,778,453.74
Bienes muebles	\$25,690,104.49
Activos Intangibles	\$0.00
Depreciaciones, Deterioro y Amortizaciones Acumuladas de Bienes	\$3,650.00
Activos Diferidos	\$1,318,909.00
Estimación por perdidas o deterioro de Activos No Circulantes	\$0.00
Otros Activos No Circulantes	\$0.00
Total Activo No Circulante	\$230,802,225.23
Total activo	\$234,841,445.91
Pasivo	
Pasivo circulante	
Cuentas por pagar a corto plazo	\$18,627,910.10
Documentos comerciales por pagar a corto plazo	\$700.00
Porción a corto plazo de la deuda pública a largo plazo	\$12,283,807.65
Títulos y Valores a Corto Plazo	\$0.00
Pasivos diferidos a corto plazo	\$0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a corto plazo	\$31,790.70
Provisiones a corto plazo	\$9,823.73
Otras provisiones a corto plazo	\$12,290.00
Total pasivo circulante	\$30,966,322.18
Pasivo no circulante	
Cuentas por pagar a largo plazo	\$0.00
Documentos por pagar a largo plazo	\$0.00
Deuda pública a largo plazo	\$1,346,812.01
Pasivos Diferidos a largo plazo	\$0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a largo plazo	\$5,725.18
Provisiones a largo plazo	\$0.00
Total pasivo no circulante	\$1,352,537.19
Total pasivo	\$32,318,859.37
Hacienda pública / patrimonio	
Hacienda pública / patrimonio contribuido	
Actualización de la hacienda pública / patrimonio	\$12,163,179.48
Total hacienda pública / patrimonio contribuido	\$12,163,179.48
Hacienda pública / patrimonio generado	
Resultado del ejercicio (ahorro/desahorro)	\$24,537,063.04
Resolidad del ejercicio (dilorro) desariorroj	
Resultados de ejercicios anteriores	\$165,862,105.82
Resultados de ejercicios anteriores	
	\$165,862,105.82 -\$39,761.80 \$202,522,586.54

Municipio de Ixtlahuacán, Col.



Estado de Actividades del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2023

Concepto	importe
	(pesos)
Ingresos	
Ingresos de gestión	\$6,557,850.63
Impuestos	\$3,157,344.90
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00
Contribuciones de mejora	\$0.00
Derechos	\$1 <i>,</i> 763 <i>,</i> 401.16
Productos de Tipo corriente	\$1,194,625.08
Aprovechamientos de Tipo Corrientes	\$442,479.49
Ingresos por venta de bienes y servicios	\$0.00
Contribuciones no comprendidas en las fracciones de la Ley de ingreso	\$0.00
causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	<u> </u>
Total ingresos de gestión	\$6,557,850.63
Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otro	15
Participaciones y aportaciones	\$142,251,067.30
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	\$0.00
	,
Total participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, Otros ingresos	\$142,251,067.30
Ingresos Financieros	\$0.00
Beneficios por variación de inventarios	\$0.00
•	\$0.00
Disminución de estimaciones, provisiones y reservas por exceso	
Otros ingresos	\$0.00
Ingresos Extraordinarios	\$0.00
Total Otros Ingresos	\$0.00
Total ingresos	\$148,808,917.93
Gastos y otras perdidas	
Gastos de funcionamiento	* 74.040.410.57
Servicios personales	\$76,263,619.57
Materiales y suministros	\$6,856,145.12
Servicios generales	\$14,399,746.83
Total gastos de funcionamiento	\$97,519,511.52
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	\$0.00
Transferencias al Resto del Sector Público	\$0.00
Subsidios y Subvenciones	\$14,408,609.09
Ayudas Sociales	\$2,620,130.31
Pensiones y jubilaciones	\$8,626,747.35
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	\$0.00
Transferencias a la Seguridad Social	\$0.00
Donativos	\$0.00
Transferencias al exterior	\$0.00
Total transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	\$25,655,486.75
Participaciones y Aportaciones	
Participaciones	\$0.00
Aportaciones	\$0.00
Convenios	\$0.00
Total Participaciones y Aportaciones	\$0.00



					1 10
Intereses	COMISIONES	y otros gastos	de k	hiigh r	a nublica
1111010303,	COMMISSIONES	y on os gasios	uc n	a uccu	a poblica

Intereses de la deuda publica	\$1,096,856.62
Comisiones de la Deuda Pública	\$0.00
Gastos de la Deuda Pública	\$0.00
Costo por Coberturas	\$0.00
Apoyos Financieros	\$0.00
Total Intereses, comisiones y otros gastos de la deuda publica	\$1,096,856.62
Otros gastos y perdidas extraordinarias	
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	\$0.00
Provisiones	\$0.00
Disminución de inventarios	\$0.00
Aumento por insuficiencia de estimaciones por pérdida o deterioro u obsolescencia	\$0.00
Aumento por insuficiencia de provisiones	\$0.00
Otros gastos	\$0.00
Total Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	\$0.00
Inversión Pública	
Inversión Pública No Capitalizable	\$0.00
Total Inversión Pública	\$0.00
Total gastos y otras perdidas	\$124,271,854.89
Resultado del ejercicio (ahorro/desahorro)	\$24,537,063.04

IV. ESTADO DE DEUDA PUBLICA

El endeudamiento reportado por el Municipio de Ixtlahuacán en su cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2023, es de la cantidad de \$32,318,859.37 pesos, de la cual a largo plazo presenta la cantidad de \$1,352, 537.19 pesos, misma que equivale al 4.18% del monto total de su deuda y a corto plazo la cantidad de \$30,966,322.18 pesos, misma que equivale al 95.82% del monto total de su deuda.

La deuda a largo plazo reportada por el Municipio de Ixtlahuacán en su cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2022 y contratada con instituciones de crédito bancarias es la siguiente:

INSTITUCION	CREDITO	IMPORTE DEL CREDITO	FECHA DE CONTRARO	PLAZO	SALDO AL 31/12/2023	AMORTIZACIONES MENSUALES POR PAGAR
Banobras	7173	\$4,950,000.00	22/04/2008	20 años	1,346,812.01	101
Fondos y bienes de terceros en garantía					\$5,725.18	
Deuda según Cuenta F	Pública				\$1,352,537.19	
Diferencia					\$0.00	

La deuda a corto plazo reportada por el Municipio de Ixtlahuacán en su cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2023, con proveedores y acreedores de bienes y servicios, así como por retenciones de terceros, obligaciones fiscales, sueldos y prestaciones por pagar, es la siguiente:

Community	Importe
Concepto	(pesos)
Cuentas por pagar a corto plazo	\$18,627,910.10
Documentos comerciales por pagar a corto plazo	\$700.00



Porción a corto plazo de la deuda pública a largo plazo	\$12,283,807.65
Títulos y Valores a Corto Plazo	\$0.00
Pasivos diferidos a corto plazo	\$0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a corto plazo	\$31,790.70
Provisiones a corto plazo	\$9,823.73
Otras provisiones a corto plazo	\$12,290.00
Total pasivo circulante	\$30,966,322.18

V. INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA

A) INGRESOS.

Los ingresos presupuestados por el Municipio de Ixtlahuacán para el Ejercicio Fiscal 2023, fueron por la cantidad de \$151,892,047.00 pesos; autorizados por la Legislatura Local mediante el Decreto 209, en el cual consta la aprobación de la Ley de ingresos del Municipio de Ixtlahuacán para el Ejercicio Fiscal 2023, mismo que fue publicado en el periódico oficial del Estado de Colima el 17 de diciembre del año 2022.

Durante el Ejercicio Fiscal 2023, la hacienda pública del Municipio de Ixtlahuacán, obtuvo ingresos devengados por la cantidad de \$159,783,917.95 pesos; mismos que comparándolos con los estimados en su Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023, se observa una incremento en sus ingresos por la cantidad de \$7,892,870.95 pesos, monto que equivale a un incremento de un 5.19% respecto a los ingresos estimados del Ente Fiscalizado para el Ejercicio Fiscal 2023; variación que se muestra a continuación:

Municipio de Ixtlahuacán, Col. Estado de Analítico de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2023

	Presupuesto	Ingresos del	
	Ley de ingresos	Devengados	Diferencia
Concepto	(pesos)	(pesos)	(pesos)
Impuestos	3,191,397.00	3,157,344.90	-34,052.10
Derechos	1,669,043.00	1,763,401.16	94,358.16
Productos	698,518.00	1,194,625.08	496,107.08
Aprovechamientos	2,680,504.00	442,479.49	-2,238,024.51
Participaciones y Aportaciones	138,651,585.00	142,251,067.30	3,599,482.30
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	5,000,000.00	0.00	-5,000,000.00
Ingresos derivados de financiamientos	0.00	10,975,000.02	10,975,000.02
TOTALES	\$151,891,047.00	\$159,783,917.95	\$7,892,870.95



B) EGRESOS.

El Presupuesto de Egresos del Municipio de Ixtlahuacán, para el Ejercicio Fiscal 2023, muestra un gasto total autorizado de la cantidad de \$151,892,047.00 pesos; mismo que fue aprobado por el H. Cabildo del Municipio de Ixtlahuacán en acta de cabildo número 27 de la Octava Sesión Extraordinaria de fecha 14 de diciembre de 2022, y publicado en el periódico oficial El Estado de Colima el 14 de enero de 2023. Comparando dicho monto con el del Presupuesto de Egresos devengado durante el Ejercicio Fiscal 2023, mismo que fue de la cantidad de \$188,017,622.00 pesos; se muestra una erogación mayor de la cantidad de \$36,125,575.00 pesos, misma que representa un gasto mayor equivalente a un 23.79% en relación del Presupuesto de Egresos del Ente Fiscalizado originalmente autorizado para el Ejercicio Fiscal 2023; variación que se refleja en diferentes conceptos de gasto como se detalla a continuación:

Municipio de Ixtlahuacán, Col.
Estado de Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2023

	Presupuesto	Egresos del	
	De egresos	Devengado	Diferencia
Concepto	(pesos)	(pesos)	(pesos)
Servicios Personales	\$76,338,878.00	\$76,263,619.57	-\$75,258.43
Materiales y Suministros	\$6,586,041.00	\$6,856,145.12	\$270,104.12
Servicios Generales	\$11,547,472.00	\$14,399,746.83	\$2,852,274.83
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$23,240,069.00	\$25,655,486.75	\$2,415,417.75
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	\$703,922.00	\$11,214,612.87	\$10,510,690.87
Inversión pública	\$22,531,605.00	\$26,964,460.55	\$4,432,855.55
Deuda Pública	\$10,944,060.00	\$26,663,550.31	\$15,719,490.31
Sumas	\$151,892,047.00	\$188,017,622.00	\$36,125,575.00

VI. ALCANCE DE LA REVISIÓN

El alcance de la revisión en relación a la representatividad de la muestra auditada en los ingresos recaudados del Municipio de Ixtlahuacán y del egreso ejercido, ambos durante el ejercicio fiscal 2023, se indica a continuación:

a) Financiera

Concepto	Universo Seleccionado (pesos)	Muestra Auditoria (pesos)	Representatividad de la muestra
Ingresos propios	\$151,891,047.00	\$148,791,371.16	97.95%
Suma	\$151,891,047.00	\$131,891,047.00	97.95%



Egresos:

Recursos Propios	\$188,017,622.00	\$178,974,234.00	95.19%
Suma	\$339,908,669.00	\$310,865,281.00	91.45%

VII. PROMOCIÓN DE ACCIONES

Como resultado de la auditoría a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2023, del Municipio de Ixtlahuacán, este Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, citó a la autoridad competente del Municipio de Ixtlahuacán mediante oficio **794/2024**, de fecha 29 de agosto de 2024, notificado ese mismo día al Ente Fiscalizado, para que compareciera el día 03 de septiembre del presente año a las 17:00 horas el **C. Carlos Alberto Carrasco Chávez**, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán, en las oficinas que ocupa el Órgano Fiscalizador para formalizar la entrega del *Informe de Auditoría*, así como la *Cédula de Resultados Preliminares*.

En dicha cédula se informa el detalle de los resultados obtenidos en la aplicación de los procedimientos de auditoría; los cuales derivaron en dando un total de 48 resultados financieros de las cuales 6 son sin hallazgo y 42 con hallazgo, este último rubro se integra por 64 observaciones preliminares y 16 recomendaciones preliminares y 20 reactivos de la Auditoria de Desempeño de las cuales se derivaron 19 recomendaciones preliminares. En los resultados con hallazgo se señalan diferentes promociones de acciones: requerimientos preliminares, recomendaciones preliminares y reintegros a la hacienda pública del Ente Fiscalizado. Lo anterior implica la exhibición o entrega de sustentos documentales y confirmación de datos.

En virtud de la anterior y en términos de la dispuesto por el segundo párrafo del artículo 41 de la "Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima", a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente documento, el Ente Fiscalizado, cuenta con 10 (diez) días hábiles, para que emita las respuestas, argumentaciones y aportar las probanzas y documentos soporte para solventar lo observado, las cuales de resultar procedente, a juicio del Auditor Superior del Estado, serán valoradas y consideradas por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental en la elaboración del Informe del Resultado correspondiente. Dicho Informe del Resultado se entregará a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos del H. Congreso del Estado, conforme lo previsto en los artículos 41, 37, 38, 39 y 93, fracción IV, de la "Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima". Igualmente, en el caso de que el Ente Fiscalizado omita dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas y contenidas en la Cédula de Resultados Preliminares del Municipio de Ixtlahuacán, los servidores públicos responsables podrán ser acreedores a las sanciones y acciones que procedan, lo anterior en términos de los artículos 24, 41, 42 y 43, de la "Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima".



A) APARTADO DEL TRATAMIENTO A LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES DERIVADAS DE LA REVISIÓN.

En el proceso de revisión de la cuenta pública se identifican, por lo menos tres etapas, todas independientes entre sí jurídicamente, siendo las siguientes: I. La inspección de la cuenta pública que se realiza al sujeto de revisión, entendida esta como una entidad abstracta de la estructura de la administración pública, misma que finaliza con la remisión del Informe del Resultado de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023 del Municipio de Ixtlahuacán al H. Congreso del Estado; II. La calificación por parte del H. Congreso del Estado, para los efectos constitucionales procedentes; y, III. El procedimiento administrativo de responsabilidad mediante el cual se determinará y sancionará al servidor público o particulares responsables de la comisión de irregularidades que se desprendan como resultado de los trabajos de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023 del Municipio de Ixtlahuacán.

Por lo anterior, resulta indispensable, para efectos de la remisión del presente Informe del Resultado de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023 del Ente Fiscalizado al H. Congreso del Estado, abordar el análisis técnico jurídico que permita dilucidar desde una perspectiva amplia, el tratamiento jurídico procesal que ha de seguir la promoción de las responsabilidades administrativas que se desprendan como resultado de los procesos de revisión y fiscalización que se informan, y que en su caso, ameriten la imposición de sanciones administrativas o resarcitorias o ambas; lo cual se realiza en los términos de los párrafos subsecuentes.

El proceso de Fiscalización Superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2023, corresp<mark>ondie</mark>nte a los Poderes del Estado, los Órganos Autónomos previstos en la Constitución local, los Municipios y las Entidades Paraestatales y Paramunicipales de la Administración Pública del Estado y de los Municipios, con el objeto de evaluar los resultados de su gestión financiera, determinar que los ingresos deriven de la aplicación de los ordenamientos que los autoricen, comprobar si los egresos se han ajustado a los criterios señalados en su Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal en revisión, cerciorarse de que la obra de infraestructura pública se haya adjudicado y ejecutado con apego a la legislación en la materia, así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas respectivos. La revisión no sólo comprenderá la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, sino que se extenderá a una revisión legal, económica, financiera y contable del ingreso y gasto público; verificará la exactitud y justificación de las cantidades erogadas y que los cobros y pagos efectuados se hayan sujetado a los precios y tarifas autorizadas o de mercado; se ordenaron y se llevaron a cabo los trabajos de Fiscalización Superior, atendiendo a las fechas de inicio determinadas en el Programa Anual de Actividades del ejercicio fiscal 2024 del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, y en base a las disposiciones jurídicas de la entonces vigente "Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima", publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", el 07 de abril de 2018.

En relación a las responsabilidades administrativas, debe considerarse en primer lugar, que derivado de las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, se creó el Sistema Nacional Anticorrupción como instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la



prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, a fin de definir y diseñar mejores prácticas y políticas de combate a la corrupción y poder abatir de una vez por todas la ineficiencia antes demostrada derivado de esfuerzos desarticulados.

Para tal efecto, a través de lo señalado en los artículos 108 y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se dispuso quienes son considerados servidores públicos, señalando el tipo de responsabilidad en que pueden incurrir por actos u omisiones en el desempeño de sus funciones, entre las que atañen a la Fiscalización Superior, la denominada Responsabilidad Administrativa, a través de faltas administrativas no graves, faltas administrativas graves y faltas de particulares vinculadas a estas últimas. Lo anterior lo vemos reflejado en nuestra Constitución Local, ya que mediante el Decreto 287, se reformaron diversas disposiciones de la misma, en materia del Sistema Anticorrupción del Estado de Colima.

En términos de lo señalado en el párrafo anterior, las faltas administrativas graves deben ser investigadas y substanciadas por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental y los órganos internos de control estatales y municipales, según corresponda, y ser resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado. El conocimiento y resolución de las demás faltas y sanciones administrativas corresponderá a los órganos internos de control de los Ente Fiscalizados.

En segundo lugar, debe tenerse en cuenta que, con el fin de instrumentar el Sistema Nacional Anticorrupción, el lunes 18 de julio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidieron la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; las cuales en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son parte del conjunto de normativas que son consideradas como LEY SUPREMA DE LA NACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos Primero y Tercero Transitorios del Decreto antes mencionado, las nuevas leyes entrarían en vigor a partir del día siguiente a su publicación, es decir, el 19 de julio de 2016, con excepción de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual entraría en vigor, un año posterior a la entrada en vigor del mismo Decreto, por lo tanto, a partir del 19 de julio de 2017. El artículo Tercero Transitorio anteriormente señalado, también estableció que en tanto entraba en vigor la Ley General de Responsabilidades Administrativas, continuaría aplicándose la legislación en materia de responsabilidades administrativas, en el ámbito federal y de las entidades federativas, que se encontrase vigente a la fecha de entrada en vigor del mismo Decreto; y que los procedimientos administrativos iniciados por las autoridades federales y locales con anterioridad a la entrada en vigor de la misma Ley, serían concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio; por lo cual, se puede establecer con toda certeza, que a partir del 19 de julio de 2017, la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas en todo el país y respecto a los tres órdenes de gobierno (Federal, Estatal y Municipal), es la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



No pasa desapercibido para este Órgano Fiscalizador que, si bien es cierto, el tan referido artículo Tercero Transitorio señala que el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, una vez que ésta entre en vigor, serán exigibles, en lo que resulte aplicable, hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, de conformidad con la ley de la materia, emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones conducentes de su competencia, ello no afecta la aplicación de la citada Ley, en virtud de que la vigencia de dichas disposiciones no está condicionada a que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones, máxime que el cuerpo normativo antes señalado establece como atribuciones en materia de responsabilidades para dicho Comité Coordinador las siguientes:

- 1.- El Comité Coordinador es la instancia a la que hace referencia el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encargada de la coordinación y eficacia del Sistema Nacional Anticorrupción (Art. 3, frac. V, LGRA);
- 2.- Emitir recomendaciones a las autoridades, con el objeto de adoptar las medidas necesarias para el fortalecimiento institucional en su desempeño y control interno y con ello la prevención de Faltas administrativas y hechos de corrupción (Art. 18, LGRA);
- 3.- Determinar, en términos de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, los mecanismos de coordinación que deberán implementar los entes públicos (Art. 19, LGRA);
- 4.- Establecer los mecanismos para promover y permitir la participación de la sociedad en la generación de políticas públicas dirigidas al combate a las distintas conductas que constituyen Faltas administrativas (Art. 23, LGRA);
- 5.- Emitir los formatos de las declaraciones patrimoniales y de intereses, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes (Art. 29, LGRA).
- 6.- Emitir las normas y los formatos impresos; de medios magnéticos y electrónicos, bajo los cuales los Declarantes deberán presentar las declaraciones patrimoniales y de intereses, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes; así como los manuales e instructivos, observando lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley. (Arts. 29, 34 y 48, LGRA).
- 7.- Determinar los formatos y mecanismos para registrar la información, referente a la Plataforma digital nacional, de los Servidores Públicos que intervengan en procedimientos para contrataciones públicas, ya sea en la tramitación, atención y resolución para la adjudicación de un contrato, otorgamiento de una concesión, licencia, permiso o autorización y sus prórrogas, así como la enajenación de bienes muebles y aquellos que dictaminan en materia de avalúos (Art. 43 LGRA);
- 8.- Expedir el protocolo de actuación en contrataciones que las Secretarías y los Órganos internos de control deban implementar (Art. 44 LGRA);



9.- Podrá recomendar mecanismos de coordinación efectiva a efecto de permitir el intercambio de información entre autoridades administrativas, autoridades investigadoras de órganos del Estado Mexicano y Autoridades Investigadoras dentro de su ámbito de competencia (Art. 89 LGRA);

En ese sentido, la competencia del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas es solo para efectos de establecer las bases y principios de coordinación entre las autoridades competentes en la materia en la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios; por lo que no afecta en nada, la vigencia y aplicación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el hecho que éste no emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones conducentes de su competencia, en lo que respecta al procedimiento de responsabilidades administrativas (Art. 8, LGRA).

Por otra parte, es conveniente traer a colación que el mismo artículo Tercero Transitorio del Decreto antes señalado, determinó que con la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, quedaban abrogadas la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, y se derogaban los Títulos Primero, Tercero y Cuarto de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como todas aquellas disposiciones que se opongan a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Bajo el contexto de lo anteriormente descrito, resulta necesario puntualizar las disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas siguientes:

- 1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, los objetivos de ese cuerpo normativo son los que se enlistan:
 - a) Establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los Servidores Públicos;
 - b) Establecer las Faltas administrativas graves y no graves de los Servidores Públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto;
 - c) Establecer las sanciones por la comisión de Faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto;
 - d) Determinar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas, y
 - e) Crear las bases para que todo Ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.
- 2. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 9, fracción III, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, como Entidad de Fiscalización Superior del Estado de Colima, reviste el carácter de autoridad competente facultada para aplicar la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



- 3. En base al artículo 11, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental es competente para investigar y substanciar el procedimiento por las faltas administrativas graves y en caso de detectar posibles faltas administrativas no graves dará cuenta de ello a los órganos internos de control, según corresponda, para que continúen la investigación respectiva y promuevan las acciones que procedan; si derivado de sus investigaciones, acontezca la presunta comisión de delitos, presentará las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público competente.
- 4. En el artículo 12, se determina que los tribunales son los facultados para resolver la imposición de sanciones por la comisión de faltas administrativas graves y de faltas de particulares, conforme a los procedimientos previstos en la referida Ley.
- 5. Cuando las autoridades investigadoras determinen que de los actos u omisiones investigados se desprenden tanto la comisión de faltas administrativas graves como no graves por el mismo servidor público, por lo que hace a las faltas administrativas graves, substanciarán el procedimiento en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a fin de que sea el Tribunal el que imponga la sanción que corresponda a dicha falta. Si el Tribunal determina que se cometieron tanto faltas administrativas graves, como faltas administrativas no graves, al graduar la sanción que proceda tomará en cuenta la comisión de éstas últimas. (Art. 13, LGRA).
- 6. La atribución del Tribunal para imponer sanciones a particulares en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, no limita las facultades de otras autoridades para imponer sanciones administrativas a particulares, conforme a la legislación aplicable. (Art. 14, LGRA).

Ahora bien, una vez establecida la vigencia y aplicabilidad de las reformas constitucionales federales y de la legislación general en materia de combate a la corrupción aplicable en toda la Republica respecto a sus tres órdenes de gobierno, cabe hacer mención que para el Estado de Colima, el 13 de mayo del 2017, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el Decreto número 287, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, todas en materia del Sistema Estatal Anticorrupción, mismo que se complementó con la publicación a través del mismo medio oficial el 27 de diciembre del 2017, del Decreto número 439 por el que se reordenó y consolidó el texto de la Constitución Particular del Estado.

Asimismo, es dable mencionar que del análisis a lo dispuesto en el artículo Tercero Transitorio del mencionado Decreto 439, y atendiendo a la jerarquía del texto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas sobre el texto vigente de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en virtud del principio de Supremacía Constitucional que establece el artículo 133 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; a que el H. Congreso del Estado, mediante Decreto número 515, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 1° de agosto de 2018, abrogó la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, estableciendo además en su artículo Quinto Transitorio, que las menciones a esa Ley, en lo concerniente a responsabilidades



administrativas, previstas en las leyes locales, así como en cualquier otra disposición jurídica, se entenderán referidas a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Considerando además que las reformas del 13 de mayo de 2017 a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Colima; la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima, misma que en sus artículos transitorios se determina que las referencias que esa Ley hace con relación a la Fiscalía General resultarán aplicables a la Procuraduría General de Justicia del Estado; la Ley de Juicio Político del Estado de Colima, misma que en sus artículos transitorios señala la abrogación de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el día 08 de diciembre de 1984, así como el que las menciones a la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en lo que concierne a responsabilidades administrativas, previstas en las leyes locales, así como en cualquier otra disposición jurídica, se entenderán referidas a la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y la recientemente publicada Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Colima; con la publicación de los referidos cuerpos normativos podemos establecer que en el Estado de Colima contamos con un nuevo marco jurídico en materia de combate a la corrupción y rendición de cuentas, marco legal bajo el cual este Órgano Fiscalizador a elaborado el presente Informe del Resultado.

Otro de los aspectos que incide en la elaboración del Informe del Resultado de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2023 del Municipio de Ixtlahuacán, tiene que ver con el principio de publicidad del mismo, el cual se hace presente una vez entregado al H. Congreso del Estado, a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; y 115, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente; principio que a su vez, requiere ser ponderado frente al derecho fundamental de privacidad y protección de datos personales, bajo la óptica del contraste efectuado entre la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicadas respectivamente en el Diario Oficial de la Federación, los días 04 de mayo de 2015 y 26 de enero de 2017.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que bajo el nuevo modelo de prevención, detección, disuasión y sanción de las faltas administrativas cometidas por los servidores públicos, así como de faltas de particulares que se vinculen a estas, las Entidades de Fiscalización Superior Locales competentes para hacer valer la Ley General de Responsabilidades Administrativas, debemos ejercer nuestras atribuciones a través de las dos etapas procesales básicas que la propia Ley señala: como son el de Investigación y el de Substanciación. Dichas etapas se desarrollan mediante mecanismos que constituyen parte del procedimiento administrativo sancionador, el cual se sigue mediante un procedimiento especial normado por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y en virtud del cual, se debe respetar y hacerse efectivas las garantías de presunción de inocencia y debido proceso, que nuestro Marco Normativo contempla a favor de las personas indiciadas en un procedimiento del cual pueda surgir una pena o sanción, tanto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como por la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.



Por lo que, analizando diversos criterios, así como las disposiciones establecidas por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, es que se determina generar versión pública del presente Informe del Resultado de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2023 del Municipio de Ixtlahuacán y con ello generar la menor afectación al derecho de acceso de información.

Es por ello que del presente Informe del Resultado de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2023 del Municipio de Ixtlahuacán, bajo la argumentación de la prueba de daño, establecida en el artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, la cual tiene por objetivo justificar que de divulgarse la información se generaría un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo para el interés público; se realizó la versión pública correspondiente, testando los nombres de los servidores públicos, sociedades civiles, empresas, personas físicas, y demás información que contenga datos personales o haga identificable a los involucrados, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 104, 113, fracciones VI y VIII, Y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 111, 116, fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, y los numerales vigésimo cuarto, vigésimo séptimo y trigésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, los cuales establecen que podrá considerarse como información reservada aquella que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoria relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones y la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; y la difusión de dicha información ocasionaría una afectación al desarrollo de las actividades de verificación, investigación y el proceso deliberativo, dificultando el pleno ejercicio de las funciones de investigación o jurisdiccional a cargo de las instancias competentes.

Cobra sustento de lo anterior, la Tesis de Jurisprudencia número P./J. 43/2014 (10a.) por contradicción de tesis, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, el 06 de junio de 2014, de rubro y texto siguientes:

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ESTE PRINCIPIO ES APLICABLE AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, CON MATICES O MODULACIONES.

El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada P. XXXV/2002, sostuvo que, de la interpretación armónica y sistemática de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008), deriva implícitamente el principio de presunción de inocencia; el cual se contiene de modo expreso en los diversos artículos 8, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14, numeral 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; de ahí que, al ser acordes dichos preceptos -porque tienden a



especificar y a hacer efectiva la presunción de inocencia-, deben interpretarse de modo sistemático, a fin de hacer valer para los gobernados la interpretación más favorable que permita una mejor impartición de justicia de conformidad con el numeral 1o. constitucional. Ahora bien, uno de los principios rectores del derecho, que debe ser aplicable en todos los procedimientos de cuyo resultado pudiera derivar alguna pena o sanción como resultado de la facultad punitiva del Estado, es el de presunción de inocencia como derecho fundamental de toda persona, aplicable y reconocible a quienes pudiesen estar sometidos a un procedimiento administrativo sancionador y, en consecuencia, soportar el poder correctivo del Estado, a través de autoridad competente. En ese sentido, el principio de presunción de inocencia es aplicable al procedimiento administrativo sancionador -con matices o modulaciones, según el caso- debido a su naturaleza gravosa, por la calidad de inocente de la persona que debe reconocérsele en todo procedimiento de cuyo resultado pudiera surgir una pena o sanción cuya consecuencia procesal, entre otras, es desplazar la carga de la prueba a la autoridad, en atención al derecho al debido proceso.

Es por lo anteriormente fundado y motivado, que el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, emite el presente Informe del Resultado correspondiente a la fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2023 del Municipio de Ixtlahuacán, para su remisión al H. Congreso del Estado, con base en las disposiciones jurídicas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, publicada en el periódico oficial "El Estado de Colima" el 07 de abril de 2018; consignando las acciones, observaciones y recomendaciones promovidas, mismas que no fueron atendidas o subsanadas por el Ente Fiscalizado correspondiente en los términos y plazos establecidos por la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, y efectuando el análisis de las irregularidades detectadas en la revisión, únicamente para efectos informativos, sin determinar la presunción de responsabilidades administrativas en que pudieran incurrir sus servidores públicos, sin promover la aplicación de las acciones y/o sanciones correspondientes, y sin fincar a los responsables las indemnizaciones por daños y perjuicios acaecidos a la hacienda pública o al patrimonio del Ente Fiscalizado sujeto a revisión.

Lo anterior en virtud de que dichas atribuciones serán ejercidas en el momento procesal oportuno, por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, en términos de la normatividad vigente aplicable y a través de sus unidades administrativas de investigación y substanciación, como lo establece, entre otros ordenamientos legales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente y la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; lo anterior, en su caso, siguiendo los procedimientos que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Aunado a lo anterior también se garantiza, la publicidad del presente Informe del Resultado de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2023 del Municipio de Ixtlahuacán, en armonía con la protección de los datos personales, a los derechos humanos y universales de presunción de inocencia y debido



proceso a favor de las personas físicas y morales, relacionadas con la atención y solventación de los resultados de la auditoría practicada, salvaguardando la confidencialidad de sus nombres completos. Toda vez que generar las versiones públicas de los informes correspondientes, en las que se protejan información clasificada como reservada o confidencial, se considera el medio menos restrictivo al derecho de acceso a la información pública, el cual evita vulnerar los derechos humanos de los particulares y servidores públicos involucrados en las auditorías practicadas.

Las observaciones no solventadas en el plazo concedido o con la formalidad requerida por la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, forman parte del presente Informe del Resultado de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2023 del Municipio de Ixtlahuacán, conforme a lo previsto en los artículos 2, 13, 17, 37, 38, 39, 40 y 105, fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Resultado:	F3-FS/23/06	
Observación:	No solventada	

Motivación:

Mediante el oficio número CMI/112/2024 de fecha 17 de septiembre de 2024, signado por el M.F. Alfonso Chávez Ramos, en su calidad de Enlace General de Auditoria, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión y fiscalización de su Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2023 y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares respectiva, realizadas las argumentaciones correspondientes y exhibida la documentación anexa, estas en su conjunto son valoradas y consideradas para determinar que en relación al resultado F3-FS/23/06 señalado como hallazgo núm. 1, se considera como NO SOLVENTADA, ya que el Ente Fiscalizado solo exhibió 7 actas del H. Cabildo del Municipio de Ixtlahuacán, sin embargo, se considera como no solventada, debido a que no se exhibió las actas del del H. Cabildo del Municipio de Ixtlahuacán número 37 y 40.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.



Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- 1.- Acta No. 47 Trigésima Segunda Ordinaria
- 2.- Acta No. 43 Vigésima Octava Ordinaria
- 3.- Acta No. 49 Trigésima Tercera Ordinaria
- 4.- Acta No. 45 Trigésima Ordinaria
- 5.- Acta No. 46 Trigésima Primera Ordinaria
- 6.- Acta No. 44 Vigésima Novena Ordinaria
- 7.- Acta No. 48 Cuarta Solemne

Resultado:	F9-FS/23/06

Motivación:

Observación No. 1:

Mediante el oficio número CMI/112/2024 de fecha 17 de septiembre de 2024, signado por el

No solventada

respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión y fiscalización de su Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2023 y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares respectiva, realizadas las argumentaciones correspondientes y exhibida la documentación anexa, estas en su conjunto son valoradas y consideradas para determinar que en relación al resultado F9-FS/23/06 señalado como hallazgo núm. 1, se considera como NO SOLVENTADA, ya que el Ente Fiscalizado solo señalo en su respuesta que realizará acciones necesarias para su recuperación, sin embargo, no exhibió las acciones realizadas para la recuperación de los adeudos a favor del Ente Fiscalizado observados, por lo anterior se considera como no solventada.

Fundamentación:

Artículos 2, 16, 22, 33, 34, 35, 36, 40, 41, 42, 43, 44 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 181, 191 y 192 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Créditos; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental "Sustancia Económica", "Revelación Suficiente", "Importancia Relativa" y "Consolidación de la Información Financiera", emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de agosto de 2009; 14, fracciones III y V, 20, fracciones II y III, 48, 49, fracción IV, 54, 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 72, fracción III y 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

No exhibe documentación, solo emite respuesta al hallazgo en el documento Word que contiene la CRP de observaciones y recomendaciones preliminares.

Observación No. 2: No solventada

Motivación:

Mediante el oficio número CMI/112/2024 de fecha 17 de septiembre de 2024, signado por el

respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión y fiscalización de su Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2023 y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares respectiva, realizadas las argumentaciones correspondientes y exhibida la documentación anexa, estas en su conjunto son valoradas y consideradas para determinar que en relación al resultado F9-FS/23/06 señalado como hallazgo núm. 2, se considera como NO SOLVENTADA, ya que el Ente Fiscalizado solo señalo en su respuesta que realizará acciones necesarias para su recuperación, sin embargo, no exhibió las acciones realizadas para la solventación de los saldos contrarios en las cuentas de activo observados, por lo anterior se considera como no solventada.



Fundamentación:

Artículos 2, 16, 22, 33, 34, 35, 36, 40, 41, 42, 43, 44 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 181, 191 y 192 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Créditos; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental "Sustancia Económica", "Revelación Suficiente", "Importancia Relativa" y "Consolidación de la Información Financiera", emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de agosto de 2009; 14, fracciones III y V, 20, fracciones II y III, 48, 49, fracción IV, 54, 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 72, fracción III y 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

No exhibe documentación, solo emite respuesta al hallazgo en el documento Word que contiene la CRP de observaciones y recomendaciones preliminares.

Resultado:	F10-FS/23/06
Observación:	No solventada

Motivación:

Mediante el oficio número CMI/112/2024 de fecha 17 de septiembre de 2024, signado por el **CONT** DE CONTROL DE

respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión y fiscalización de su Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2023 y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares respectiva, realizadas las argumentaciones correspondientes y exhibida la documentación anexa, estas en su conjunto son valoradas y consideradas para determinar que en relación al resultado F10-FS/23/06 señalado como hallazgo núm. 1, se considera como NO SOLVENTADA, ya que el Ente Fiscalizado menciona que la conciliación de cada mes, el saldo final en bancos no coincidirá con el saldo real de la conciliación, sin embargo, se considera como no solventada, debido que con la respuesta acepta que los saldos en la cuenta bancaria y las conciliación con su contabilidad no coinciden, incumpliendo la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Fundamentación:

Artículos 2, 16, 22, 33, 34, 35, 36, 40, 41, 42, 43, 44 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental "Sustancia Económica", "Revelación Suficiente", "Importancia Relativa" y "Consolidación de la Información Financiera", emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de agosto de 2009; 14, 60 fracción II, 62, 130, 148, 149, de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima; 14, fracciones III y V, 20, fracciones II y III, 48, 49, fracción IV, 54, 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 72, fracción III y 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

No exhibe documentación, solo emite respuesta al hallazgo en el documento Word que contiene la CRP de observaciones y recomendaciones preliminares.

Resultado:	F11-FS/23/06	
Observación:	No solventada	

Motivación:

Mediante el oficio número CMI/112/2024 <mark>de fecha 17 de</mark> septiembre de 2024, signado por el

respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión y fiscalización de su Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2023 y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares respectiva, realizadas las argumentaciones



correspondientes y exhibida la documentación anexa, estas en su conjunto son valoradas y consideradas para determinar que en relación al resultado F11-FS/23/06 señalado como hallazgo núm. 1, se considera como NO SOLVENTADA, ya que el Ente Fiscalizado solo menciona que se retomará el compromiso y la responsabilidad para realizar las acciones pertinentes para la depuración de saldos, sin embargo, se considera como No solventada, en virtud de que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental con la que acredite la depuración correctamente de los cheques sin posibilidad de cobrarse, incumplido la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley General de Títulos y Operaciones de Créditos.

Fundamentación:

Artículos 2, 16, 22, 33, 34, 35, 36, 40, 41, 42, 43, 44 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 181, 191 y 192 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Créditos; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental "Sustancia Económica", "Revelación Suficiente", "Importancia Relativa" y "Consolidación de la Información Financiera", emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de agosto de 2009; 14, fracciones III y V, 20, fracciones II y III, 48, 49, fracción IV, 54, 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 72, fracción III y 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

No exhibe documentación, solo emite respuesta al hallazgo en el documento Word que contiene la CRP de observaciones y recomendaciones preliminares.

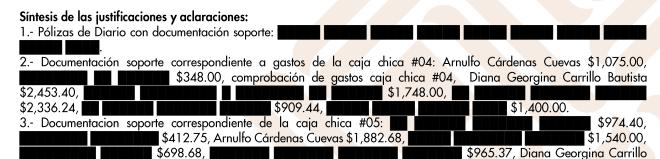
Resultado:	F12-FS/23/06
Observación No. 1:	No solventada

Motivación:

Mediante el oficio número CMI/112/2024 de fecha 17 de septiembre de 2024, signado por el composito de la compo

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 45 fracción IV Inciso G), 71 último párrafo, 73, 76, fracciones, X, XI, XII, 78, fracciones III y IV, Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima: 213 fracción IX, 216 último párrafo del Reglamento del Gobierno Municipal de Ixtlahuacán Colima.





Bautista \$1,676.20,			\$736.00,		
\$1,390.84,	\$97.08.				

- 4.- Documentación Soporte de los Fondos Revolventes: #05, #06, y #07.
- 5.- Documentacion Soporte de Gastos Varios de Cajas Chicas: #01 por la cantidad de \$10,201.30, #02 por la cantidad de \$10,146.03, #03 por la cantidad de \$10,115.49, #04 por la cantidad de \$9,747.35, #05 por la cantidad de \$10,025.31, #06 por la cantidad de \$10,349.65, #07 por la cantidad de \$10,345.97, #08 por la cantidad de \$10,039.82, #09 por la cantidad de \$10,356.00.
- 6.- Documentación Soporte de Gastos a Comprobar por la cantidad de \$10,000.00 pesos y \$15,000.00 pesos.

Observación No. 4: No solventada		Observación No. 4:	No solventada
----------------------------------	--	--------------------	---------------

Motivación:

Mediante el oficio número CMI/112/2024 de fecha 17 de septiembre de 2024, signado por el manda de la cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión y fiscalización de su Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2023 y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares respectiva, realizadas las argumentaciones correspondientes y exhibida la documentación anexa, estas en su conjunto son valoradas y consideradas para determinar que en relación al resultado F12-FS/23/06 señalado como hallazgo núm. 4, se considera como NO SOLVENTADA, toda vez que el Ente Fiscalizado omitió exhibir la autorización del H. Cabildo del Municipio de Ixtlahuacán para ejercer los recursos del fondo revolvente, incumpliendo la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 45 fracción IV Inciso G), 71 último párrafo, 73, 76, fracciones, X, XI, XII, 78, fracciones III y IV, Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 213 fracción IX, 216 último párrafo del Reglamento del Gobierno Municipal de Ixtlahuacán Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- Bautista \$1,676.20, \$1,390.84, \$97.08.
- 4.- Documentación Soporte de los Fondos Revolventes: #05, #06, y #07.
- 5.- Documentación Soporte de Gastos Varios de Cajas Chicas: #01 por la cantidad de \$10,201.30, #02 por la cantidad de \$10,146.03, #03 por la cantidad de \$10,115.49, #04 por la cantidad de \$9,747.35, #05 por la cantidad de \$10,025.31, #06 por la cantidad de \$10,349.65, #07 por la cantidad de \$10,345.97, #08 por la cantidad de \$10,039.82, #09 por la cantidad de \$10,356.00.
- 6.- Documentación Soporte de Gastos a Comprobar por la cantidad de \$10,000.00 pesos y \$15,000.00 pesos.

Observación No. 6: No solventada

Motivación:

Mediante el oficio número CMI/112/2024 de fecha 17 de septiembre de 2024, signado por el cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión y fiscalización de su Cuenta Pública Anual del

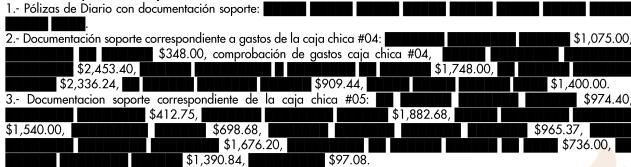


ejercicio fiscal 2023 y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares respectiva, realizadas las argumentaciones correspondientes y exhibida la documentación anexa, estas en su conjunto son valoradas y consideradas para determinar que en relación al resultado F12-FS/23/06 señalado como hallazgo núm. 6, se considera como NO SOLVENTADA, toda vez que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental con la autorización hecha por parte del H. Cabildo del Municipio de Ixtlahuacán fondo revolvente en favor de Resultado de Colima.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 45 fracción IV Inciso G), 71 último párrafo, 73, 76, fracciones, X, XI, XII, 78, fracciones III y IV, Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 213 fracción IX, 216 último párrafo del Reglamento del Gobierno Municipal de Ixtlahuacán Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:



- 4.- Documentación Soporte de los Fondos Revolventes: #05, #06, y #07.
- 5.- Documentacion Soporte de Gastos Varios de Cajas Chicas: #01 por la cantidad de \$10,201.30, #02 por la cantidad de \$10,146.03, #03 por la cantidad de \$10,115.49, #04 por la cantidad de \$9,747.35, #05 por la cantidad de \$10,025.31, #06 por la cantidad de \$10,349.65, #07 por la cantidad de \$10,345.97, #08 por la cantidad de \$10,039.82, #09 por la cantidad de \$10,356.00.
- 6.- Documentación Soporte de Gastos a Comprobar por la cantidad de \$10,000.00 pesos y \$15,000.00 pesos.

Resultado:	F13-FS/23/06	
Observación No. 1:	No solventada	

Motivación:

Mediante el oficio número CMI/112/2024 de fecha 17 de septiembre de 2024, signado por el compositione de la compositione de la

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 fracciones I, II y VI, y 53, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 108 de



la Constitución del Estado Libre y Soberano de Colima; 45, fracción IV, Inciso G), 71 último párrafo, 73 Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 213 fracción IX, 216 último párrafo del Reglamento del Gobierno Municipal de Ixtlahuacán Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

1.- Pólizas de Diario con documentación soporte: 6590, 5570, y 6599.

Motivación:

Mediante el oficio número CMI/112/2024 de fecha 17 de septiembre de 2024, signado por el modificación respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión y fiscalización de su Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2023 y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares respectiva, realizadas las argumentaciones correspondientes y exhibida la documentación anexa, estas en su conjunto son valoradas y consideradas para determinar que en relación al resultado F13-FS/23/06 señalado como hallazgo núm. 3, se considera como NO SOLVENTADA, ya que en relación a la falta de documentación comprobatoria de los gastos realizados por el modificación exhibida no es suficiente, por lo cual se considera como no solventada, debido que no se exhibió documentación comprobatoria de lo

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 fracciones I, II y VI, y 53, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 108 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Colima; 45, fracción IV, Inciso G), 71 último párrafo, 73 Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 213 fracción IX, 216 último párrafo del Reglamento del Gobierno Municipal de Ixtlahuacán Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

observado por este Ente Fiscalizador.

No exhibe documentación, solo emite respuesta al hallazgo en el documento Word que contiene la CRP de observaciones y recomendaciones preliminares.

Motivación:

Mediante el oficio número CMI/112/2024 de fecha 17 de septiembre de 2024, signado por el processo de la composiça de la composição de la c

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 fracciones I, II y VI, y 53, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 108 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Colima; 45, fracción IV, Inciso G), 71 último párrafo, 73 Ley del Municipio



Libre del Estado de Colima; 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 213 fracción IX, 216 último párrafo del Realamento del Gobierno Municipal de Ixtlahuacán Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

1.- Documentación Soporte de Gastos a Comprobar por la cantidad de \$10,000.00 pesos y \$15,000.00 pesos.

Resultado:	F14-FS/23/06
Observación No. 1:	No solventada

Motivación:

Mediante el oficio número CMI/112/2024 de fecha 17 de septiembre de 2024, signado por el manda de la cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión y fiscalización de su Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2023 y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares respectiva, realizadas las argumentaciones correspondientes y exhibida la documentación anexa, estas en su conjunto son valoradas y consideradas para determinar que en relación al resultado F14-FS/23/06 señalado como hallazgo núm. 1, se considera como NO SOLVENTADA, ya que el Ente Fiscalizado solo exhibió documentación, sin embargo la respuesta no es suficiente y/o la documentación exhibida no es suficiente, por lo cual se considera como no solventada, debido que no se exhibió documentación comprobatoria por el total de los enteros que debió de haber hecho, quedando la cantidad de \$7'316,538.00 pesos faltantes de enteros al IPECOL durante el ejercicio fiscal 2023.

Fundamentación:

Artículos 2, 16, 22, 33, 34, 35, 36, 40, 41, 42, 43, 44 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental "Sustancia Económica", "Revelación Suficiente", "Importancia Relativa" y "Consolidación de la Información Financiera", emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de agosto de 2009; 14, 60 fracción II, 62, 130, 148, 149, de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima; 14, fracciones III y V, 20, fracciones II y III, 48, 49, fracción IV, 54, 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 72, fracción III y 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

1.- Documentación soporte de los pagos realizados a IPECOL de los meses de Enero a Octubre de 2023.

Observación No. 2:	No solventada					
--------------------	---------------	--	--	--	--	--

Motivación:

Mediante el oficio número CMI/112/2024 de fecha 17 de septiembre de 2024, signado por el control de la control de

Fundamentación:

Artículos 2, 16, 22, 33, 34, 35, 36, 40, 41, 42, 43, 44 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental "Sustancia Económica", "Revelación Suficiente",



"Importancia Relativa" y "Consolidación de la Información Financiera", emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de agosto de 2009; 14, 60 fracción II, 62, 130, 148, 149, de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima; 14, fracciones III y V, 20, fracciones II y III, 48, 49, fracción IV, 54, 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 72, fracción III y 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

1.- Documentación soporte de los pagos realizados a IPECOL de los meses de Enero a Octubre de 2023.

Resultado:	F15-FS/23/06
Observación No. 1:	No solventada

Motivación:

Mediante el oficio número CMI/112/2024 de fecha 17 de septiembre de 2024, signado por el **CONT** DE CONTROL DE

respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión y fiscalización de su Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2023 y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares respectiva, realizadas las argumentaciones correspondientes y exhibida la documentación anexa, estas en su conjunto son valoradas y consideradas para determinar que en relación al resultado F15-FS/23/06 señalado como hallazgo núm. 1, se considera como NO SOLVENTADA, ya que el Ente Fiscalizado menciona en su respuesta que debido a que esos eventos se hacen en comunidades, no es factible el control de ingresos, por el costo de fiscalización que implicaría, señalando que el contribuyente paga todo el impuesto por adelantado y añade justificación dentro de su Ley de Hacienda, sin embargo la respuesta no es suficiente y/o la documentación exhibida no es suficiente, por lo cual se considera como no solventada, debido a que la justificación no es suficiente para justificar la inobservancia de lo dispuesto por el artículo 48, fracción II, Incisos b), de la Ley de Hacienda para el Municipio de Ixtlahuacán.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 72, fracciones III y III, 78, fracciones III y XII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 63 y 64, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 1, 48 fracción II Incisos b) de la ley de hacienda para el Municipio de Ixtlahuacán.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

No exhibe documentación, solo emite respuesta al hallazgo en el documento Word que contiene la CRP de observaciones y recomendaciones preliminares.

Resultado:	F17-FS/23/06			
Observación:	No solventada			

Motivación:

Mediante el oficio número CMI/112/2024 de fecha 17 de septiembre de 2024, signado por el

respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión y fiscalización de su Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2023 y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares respectiva, realizadas las argumentaciones correspondientes y exhibida la documentación anexa, estas en su conjunto son valoradas y consideradas para determinar que en relación al resultado F17-FS/23/06 señalado como hallazgo núm. 1, se considera como NO SOLVENTADA, ya que el Ente Fiscalizado solo exhibió documentación del formato para el trámite de licencia, sin embargo, se considera como no solventada, debido que no se exhibió documentación comprobatoria de los demás requisitos que en algunos fueron



observados, como el comprobante de domicilio, título de propiedad del inmueble, certificado de salubridad, y carta de antecedentes no penales.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 72, fracciones II y III, 78, fracciones III y XII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 63 y 64, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 11, 12 y 13, del Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Ixtlahuacán, Col.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Documentación soporte sobre licencias de establecimientos de bebidas alcohólicas de los siguientes contribuyentes:

Resultado:

F18-FS/23/06

No solventada

Motivación:

Mediante el oficio número CMI/112/2024 de fecha 17 de septiembre de 2024, signado por el processo de la composición de cual el Ente Fiscalizado emitión respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión y fiscalización de su Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2023 y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares respectiva, realizadas las argumentaciones correspondientes y exhibida la documentación anexa, estas en su conjunto son valoradas y consideradas para determinar que en relación al resultado F18-FS/23/06 señalado como hallazgo núm. 1, se considera como NO SOLVENTADA, toda vez que el Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares a atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 72, fracciones II y III, 78, fracciones III y XII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 63 y 64, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 86, Fracción I, Inciso a), de la Ley de Hacienda para el Municipio de Ixtlahuacán, 22, fracción XII, 92, del Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios para el Municipio de Ixtlahuacán, Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación No. 2: No solventada

Motivación:

Mediante el oficio número CMI/112/2024 de fecha 17 de septiembre de 2024, signado por el

respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión y fiscalización de su Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2023 y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares respectiva, realizadas las argumentaciones correspondientes y exhibida la documentación anexa, estas en su conjunto son valoradas y consideradas para determinar



que en relación al resultado F18-FS/23/06 señalado como hallazgo núm. 2, se considera como NO SOLVENTADA, toda vez que el Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares a atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 72, fracciones II y III, 78, fracciones III y XII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 86, Fracción I, Inciso a), de la Ley de Hacienda para el Municipio de Ixtlahuacán, 22, fracción XII, 92, del Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios para el Municipio de Ixtlahuacán, Colima, 33, fracción XXIII, del Reglamento de Protección Civil del Municipio de Ixtlahuacán.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin documentacion exhibida.

Resultado:	F19-FS/23/06
Observación No. 1:	No solventada

Motivación:

Mediante el oficio número CMI/112/2024 de fecha 17 de septiembre de 2024, signado por el

respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión y fiscalización de su Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2023 y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares respectiva, realizadas las argumentaciones correspondientes y exhibida la documentación anexa, estas en su conjunto son valoradas y consideradas para determinar que en relación al resultado F19-FS/23/06 señalado como hallazgo núm. 1, se considera como NO SOLVENTADA, toda vez que el Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares a atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

Fundamentación:

Artículos 45, fracción I, inciso m), y 86 bis, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 8, fracción X, y 23, penúltimo y último párrafo, del Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Ixtlahuacán, Col.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación No. 2:	No solventada				

Motivación:

Mediante el oficio número CMI/112/2024 de fecha 17 de septiembre de 2024, signado por el mante d



ejercicio fiscal 2023 y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares respectiva, realizadas las argumentaciones correspondientes y exhibida la documentación anexa, estas en su conjunto son valoradas y consideradas para determinar que en relación al resultado F19-FS/23/06 señalado como hallazgo núm. 2, se considera como NO SOLVENTADA, toda vez que el Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares a atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

Fundamentación:

Artículos 45, fracción I, inciso m), y 86 bis, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 8, fracción X, y 23, penúltimo y último párrafos, del Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Ixtlahuacán, Col.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado:	F21-FS/23/06
Observación No. 1:	No solventada
respuestas a las observaciones y recomer ejercicio fiscal 2023 y formuladas en las correspondientes y exhibida la document que en relación al resultado F21-FS/23/0 el Ente Fiscalizado solo argumentó que s diciembre de 2009, pero que desafortuna Solventada, debido a que se omitió exarrendamiento, en los cuales el precio ser	4 de fecha 17 de septiembre de 2024, signado por el de la composición de la composic
fracciones VI, VII, VIII y IX, 78, fracciones Presupuesto y Responsabilidad Hacendari	de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 72, fracciones I, II y III, 76, VI y VIII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 63 y 64 de la Ley de a para los Municipios del Estado de Colima; 109, fracción IV, de la ley de hacienda fracción IX, del Reglamento Interior de la Contraloría del H. Ayuntamiento de
Síntesis de las justificaciones y aclaracion Certificación del 1886 1886 1886 diciembre de 2009, en el Acta No. 6.	nes: Series de la sexta sesión ordinaria de cabildo del día 22 de
Observación No. 2:	No solventada
Motivación: Mediante el oficio número CMI/112/2024	4 de fecha 17 de septiembre de 2024, signado por el Carlos de Carlos de Car

, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió



respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión y fiscalización de su Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2023 y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares respectiva, realizadas las argumentaciones correspondientes y exhibida la documentación anexa, estas en su conjunto son valoradas y consideradas para determinar que en relación al resultado F21-FS/23/06 señalado como hallazgo núm. 2, se considera como NO SOLVENTADA, ya que el Ente Fiscalizado solo argumentó en su respuesta que por errores de comunicación no se hizo del conocimiento a la Caja de Tesorería la determinación del H. Cabildo del Municipio de Ixtlahuacán, sin embargo, se considera como no solventada, debido a que se omitió exhibir evidencia con la que se justifique la omisión de arrendar el auditorio de la casa de la cultura, la cual se estipula en la Acta del H. Cabildo del Municipio de Ixtlahuacán del 14 de febrero de 2023.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 72, fracciones I, II y III, 76, fracciones VI, VII, VIII y IX, 78, fracciones VI y VIII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 109, fracción IV, de la ley de hacienda para el Municipio de Ixtlahuacán; 13, fracción IX, del Reglamento Interior de la Contraloría del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán, Colima; punto número 13.7 de los asuntos generales de la sesión ordinaria del acta de Cabildo número 29 de fecha 14 de febrero de 2023.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado:	F22-FS/23/06	
	No.	
Observación No. 1:	No solventada	

Motivación:

Mediante el oficio número CMI/112/2024 de fecha 17 de septiembre de 2024, signado por el **CONTRO DE CONTRO DE CONTRO**

respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión y fiscalización de su Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2023 y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares respectiva, realizadas las argumentaciones correspondientes y exhibida la documentación anexa, estas en su conjunto son valoradas y consideradas para determinar que en relación al resultado F22-FS/23/06 señalado como hallazgo núm. 1, se considera como NO SOLVENTADA, ya que el Ente Fiscalizado solo argumentó que es una aportación para obras y servicios públicos, y que es voluntaria, compensando con la tarifa baja que pagan algunos contribuyentes, sin embargo, se considera como No Solventada, debido a que no se exhibió documentación comprobatoria de que la basura generada por esos contribuyentes sea exenta, además de que el cobro no está estipulado en ningún punto de la Ley de Hacienda para el Municipio de Ixtlahuacán.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 72, fracciones II y III, 78, fracciones III y XII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 1, 95, 96, y 97, de la ley de hacienda para el Municipio de Ixtlahuacán.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación No. 2:	No solventada				

Motivación:

Mediante el oficio número CMI/112/2024 <mark>de fecha 17 de</mark> septiembre de 2024, signado por el

respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión y fiscalización de su Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2023 y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares respectiva, realizadas las argumentaciones



correspondientes y exhibida la documentación anexa, estas en su conjunto son valoradas y consideradas para determinar que en relación al resultado F22-FS/23/06 señalado como hallazgo núm. 2, se considera como NO SOLVENTADA, ya que el Ente Fiscalizado argumenta que no cobran el servicio de recolección de basura como tal, debido a que ocasionalmente se encuentran dentro de las exenciones tarifarias, sin embargo, se considera como No Solventada, debido a que no se exhibió documentación comprobatoria de los dictámenes realizados por la autoridad competente en donde se muestre que los contribuyentes se encuentren dentro de las exenciones tarifarias por concepto de recolección de basura tal como lo marca el artículo 97, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Ixtlahuacán.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 72, fracciones II y III, 78, fracciones III y XII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 1, 95, 96, y 97, de la ley de hacienda para el Municipio de Ixtlahuacán.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación No. 3: No solventada

Motivación:

Mediante el oficio número CMI/112/2024 de fecha 17 de septiembre de 2024, signado por el processo de la composición de la cual el Ente Fiscalizado emitión respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión y fiscalización de su Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2023 y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares respectiva, realizadas las argumentaciones correspondientes y exhibida la documentación anexa, estas en su conjunto son valoradas y consideradas para determinar que en relación al resultado F22-FS/23/06 señalado como hallazgo núm. 3, se considera como NO SOLVENTADA, ya que el Ente Fiscalizado solo argumentó que el cobro se instrumentó como un acto de justicia en favor del Municipio de Ixtlahuacán por los servicios que presta, en virtud de obtener más recursos para el Municipio de Ixtlahuacán, ya que los volúmenes de basura que generan se consideran exentos, sin embargo, se considera como No Solventada, debido a que no se exhibió documentación comprobatoria de los dictámenes realizados por la autoridad competente en donde se muestre que los contribuyentes se encuentren dentro de las exenciones tarifarias por concepto de recolección de basura tal como lo marca el artículo 97, de la ley de hacienda para el Municipio de Ixtlahuacán.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 72, fracciones II y III, 78, fracciones III y XII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 1, 95, 96, y 97, de la ley de hacienda para el Municipio de Ixtlahuacán.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado: F23-FS/23/06

Observación: No solventada

Motivación:

Mediante el oficio número CMI/112/2024 de fecha 17 de septiembre de 2024, signado por el

respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión y fiscalización de su Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2023 y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares respectiva, realizadas las argumentaciones correspondientes y exhibida la documentación anexa, estas en su conjunto son valoradas y consideradas para determinar que en relación al resultado F23-FS/23/06 señalado como hallazgo núm. 1, se considera como NO SOLVENTADA, ya que



el Ente Fiscalizado exhibió documentación soporte de los trabajadores que recibieron dinero por lo anteriormente señalado, sin embargo, se considera como no solventada, debido a que los pagos realizados a los trabajadores directos e indirectos no fueron igualitario, teniendo el Ente Fiscalizado la responsabilidad de proporcionar las bases de pago para el personal implicado en los gastos de cobranza y ejecución.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 72, fracciones IX y XII, 78, fracciones III y IV, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Documentación comprobatoria de pago de gastos de cobranza y honorarios por notificación, por la cantidad de \$143,815.30.

Resultado:	F24-FS/23/06
Observación:	No solventada

Motivación:

Mediante el oficio número CMI/112/2024 de fecha 17 de septiembre de 2024, signado por el manda de la completa d

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 76, fracciones XII, XIV, XIV y XV, 116, 117 y 118, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 73, 81, 82, 83, 84, 85 y 86, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; 63 y 64, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- 1.- Certificación sobre la autorización de la plaza de Trabajador Social.
- 2.- Oficio No. 064/2023 del 12 de mayo de 2023.
- 3.- Acta del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima del 04 de mayo de 2023.



Resultado: F25-FS/23/06

Observación No. 1: No solventada

Motivación:

Mediante el oficio número CMI/112/2024 de fecha 17 de septiembre de 2024, signado por el la composición de la cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión y fiscalización de su Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2023 y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares respectiva, realizadas las argumentaciones correspondientes y exhibida la documentación anexa, estas en su conjunto son valoradas y consideradas para determinar que en relación al resultado F25-FS/23/06 señalado como hallazgo núm. 1, se considera como NO SOLVENTADA, ya que el Ente Fiscalizado exhibió documentación soporte de los tabuladores sin modificar y modificado, sin embargo, se considera como no solventada, debido a que la documentación exhibida no resulta suficiente, haciendo mención el Ente Fiscalizado que anteriormente ya había exhibido la misma documentación, por lo que resulta no solventada la presente observación.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 72, fracciones VIII, IX y XII, 76, fracciones X, XII y XV de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 14, fracción III, 15, fracciones IV, V y VI, 20, fracciones II y III, 48, 49, fracción IV, 63 y 64, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- 1.- Certificación de la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo, Acta No. 35, celebrada el 02 de junio de 202<mark>3.</mark>
- 2.- Tabulador modificado el 02 de junio de 2023.

Observación No. 2: No solventada

Motivación:

Mediante el oficio número CMI/112/2024 de fecha 17 de septiembre de 2024, signado por el septiembre de 2024, signado por

respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión y fiscalización de su Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2023 y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares respectiva, realizadas las argumentaciones correspondientes y exhibida la documentación anexa, estas en su conjunto son valoradas y consideradas para determinar que en relación al resultado F25-FS/23/06 señalado como hallazgo núm. 2, se considera como NO SOLVENTADA, ya que el Ente Fiscalizado exhibió documentación soporte de los tabuladores sin modificar y modificado, sin embargo la respuesta y/o la documentación exhibida no son suficientes, por lo cual se considera como no solventada, debido a que no solventa la observación con la documentación exhibida, haciendo mención que anteriormente el Ente Fiscalizado ya había exhibido la misma documentación.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 72, fracciones VIII, IX y XII, 76, fracciones X, XII y XV de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 14, fracción III, 15, fracciones IV, V y VI, 20, fracciones II y III, 48, 49, fracción IV, 63 y 64, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- 1.- Certificación de la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo, Acta No. 35, celebrada el 02 de junio de 2023.
- 2.- Tabulador modificado el 02 de junio de 2023.



Resultado:	F26-FS/23/06
Observación:	No solventada

Mediante el oficio número CMI/112/2024 de fecha 17 de septiembre de 2024, signado por el processo de la composición de cual el Ente Fiscalizado emitión respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión y fiscalización de su Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2023 y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares respectiva, realizadas las argumentaciones correspondientes y exhibida la documentación anexa, estas en su conjunto son valoradas y consideradas para determinar que en relación al resultado F26-FS/23/06 señalado como hallazgo núm. 1, se considera como NO SOLVENTADA, toda vez que el Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares a atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 3 fracción I y II, 14 fracciones IV, V y VI, 15 fracción IV, V, VI y VII, 20 fracciones II y III, 48, 49 fracción IV, V, IX, 53, 54, 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 3, primer párrafo, 6, fracción IX, 9, 10, 11, 12, 31, fracciones I y II, y 33, de la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios; Tabulador de Sueldos Quincenales de Confianza, publicado en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2023 del Municipio de Ixtlahuacán, Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

exhibida no se demuestra la correcta aplicación del convenio sindical.

Resultado:	F27-FS/23/06		
Observación:	No solventada		

Motivación:

Mediante el oficio número CMI/112/2024 de fecha 17 de septiembre de 2024, signado por el manda de la composición de la composición de su Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2023 y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares respectiva, realizadas las argumentaciones correspondientes y exhibida la documentación anexa, estas en su conjunto son valoradas y consideradas para determinar que en relación al resultado F27-FS/23/06 señalado como hallazgo núm. 1, se considera como NO SOLVENTADA, ya que el Ente Fiscalizado exhibió documentación soporte de las nóminas de los 5 trabajadores, sin embargo la respuesta y/o la documentación exhibida no son suficientes, por lo cual se considera como NO Solventada, debido a que con la documentación

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 3 fracción I y II, 14 fracciones IV, V y VI, 15 fracción IV, V, VI y VII, 20 fracciones II y III, 48, 49 fracción IV, V, IX, 53, 54, 63 y 64 de la Ley de



Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 3, primer párrafo, 6, fracción IX, 9, 10, 11, 12, 31, fracciones I y II, y 33, de la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios; Punto 22 del Convenio de Prestaciones Generales signado con el Sindicato Democrático de Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento, DIF y Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Ixtlahuacán, Col.

Síntesis de las justificaciones Recibos de pago de nómino	aclaraciones: de los siguientes trabajadores:	
Resultado:	F28-FS/23/06	
Observación:	No solventada	
respuestas a las observacione ejercicio fiscal 2023 y formu correspondientes y exhibida l que en relación al resultado F el Ente Fiscalizado exhibió dembargo la respuesta y/o la da que no aclara el total de los	112/2024 de fecha 17 de septiembre de 2024, signado por el la	nual del aciones erminar ya que dos, sin debido
V y VI, 15 fracción IV, V, VI y Responsabilidad Hacendaria	urrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3 fracción I y II, 14 fraccio II, 20 fracciones II y III, 48, 49 fracción IV, V, IX, 53, 54, 63 y 64 de la Ley de Presup ra los Municipios del Estado de Colima; 3, primer párrafo, 6, fracción IX, 9, 10, 11, 1 y que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estad	uesto y 12, 31,
Síntesis de las justificaciones 1 Cedulas Profesionales de 2 Recibo de pago de nómino		
Resultado:	F29-FS/23/06	
Observación:	No solventada	
respuestas a las observacione ejercicio fiscal 2023 y formu	112/2024 de fecha 17 de septiembre de 2024, signado por el 12/2024 de fecha 17 de septiembre de 2024, signado por el 12/2024 de Ente Fiscalizado y recomendaciones derivadas de la revisión y fiscalización de su Cuenta Pública Andas en las Cédulas de Resultados Preliminares respectiva, realizadas las argumenta documentación anexa, estas en su conjunto son valoradas y consideradas para dete	iual del <mark>acio</mark> nes



que en relación al resultado F29-FS/23/06 señalado como hallazgo núm. 1, se considera como NO SOLVENTADA, ya que el Ente Fiscalizado exhibió documentación soporte de la lista de trabajadoras que son beneficiadas para el pago del bono del día de las madres, sin embargo la respuesta y/o la documentación exhibida no son suficientes, por lo cual se considera como No Solventada, debido a que no se exhibió la documentación que acredite que las 34 trabajadoras beneficiadas con el bono del día de la madre sean realmente acreedoras a dicho bono.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 72, fracciones IX, XII, 73, 76, fracciones X, XII y XV, 78, fracciones III y IV de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 3 fracción I y II, 14 fracciones IV, V y VI, 15 fracción IV, V, VI y VII, 20 fracciones II y III, 48, 49 fracción IV, V, IX, 53, 54, 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 3, primer párrafo, 6, fracción IX, 9, 10, 11, 12, 31, fracciones I y II, y 33, de la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- 1.- Oficio No. OMI/147/2023 del 02 de mayo de 2023.
- 2.- Oficio No. 042/2023 del 02 de mayo de 2023.
- 3.- Oficio No. 40/2023 del 04 de mayo de 2023.

Resultado:	F30-FS/23/06
Observación:	No solventada

Motivación:

Mediante el oficio número CMI/112/2024 de fecha 17 de septiembre de 2024, signado por el

respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión y fiscalización de su Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2023 y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares respectiva, realizadas las argumentaciones correspondientes y exhibida la documentación anexa, estas en su conjunto son valoradas y consideradas para determinar que en relación al resultado F30-FS/23/06 señalado como hallazgo núm. 1, se considera como NO SOLVENTADA, ya que el Ente Fiscalizado exhibió documentación soporte de la lista de los trabajadores que son beneficiados para el pago del bono del día del padre, sin embargo, la respuesta y/o la documentación exhibida no son suficientes, por lo cual se considera como No Solventada, debido a que no se exhibió la documentación que acredite que los 55 trabajadores beneficiados con el bono del día del padre sean realmente acreedores a dicho bono.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 72, fracciones IX, XII, 73, 76, fracciones X, XII y XV, 78, fracciones III y IV de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 3 fracción I y II, 14, fracciones IV, V y VI, 15 fracción IV, V, VI y VII, 20, fracciones II y III, 48, 49, fracción IV, V, IX, 53, 54, 63 y 64, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 3, primer párrafo, 6, fracción IX, 9, 10, 11, 12, 31, fracciones I y II, y 33, de la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- 1.- Oficio OMI/211/2023 del 15 de junio de 2023.
- 2.- Oficio No. 053/2023 del 17 de mayo de 2023.
- 3.- Oficio No. 44/2023 del 14 de junio de 2023.



Resultado:	F31-FS/23/06
Observación:	No solventada

Mediante el oficio número CMI/112/2024 de fecha 17 de septiembre de 2024, signado por el manda de la cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión y fiscalización de su Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2023 y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares respectiva, realizadas las argumentaciones correspondientes y exhibida la documentación anexa, estas en su conjunto son valoradas y consideradas para determinar que en relación al resultado F31-FS/23/06 señalado como hallazgo núm. 1, se considera como NO SOLVENTADA, ya que el Ente Fiscalizado exhibió documentación soporte de los pagos de ISR por los meses de septiembre a noviembre, sin embargo, la respuesta y/o la documentación exhibida no son suficientes, por lo cual se considera como No Solventada, debido a que se omitió exhibir evidencia documental sobre el pago de diciembre, lo cual significa la omisión de entero por parte del Ente Fiscalizado, hecho que podría causarle aún más recargos y actualizaciones.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 96 párrafo séptimo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 72, fracciones I, II y III de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 15, fracción VII y 53, párrafo tercero de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

1.- Documentación soporte sobre los pagos realizados de ISR por los meses de Enero a Noviembre de 2023.

Resultado:	F32-FS/23/06			
Observación:	No solventada			
Motivación: Mediante el oficio número CMI/112/2024	de fecha 17 de septiembre de 2024, signado por el			

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 12 y 15, fracción II y III, de la Ley del Seguro Social; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 72, fracciones VIII, IX y XII, 76, fracciones X, XII y XV de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 14, fracción III, 15, fracciones IV, V y VI, 20, fracciones II y III, 48, 49, fracción IV, 63 y 64, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 2, párrafo primero, 4 y 5, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; 17,



fracción I, inciso a) y d) número 1, 21 fracción VI, VII y XII, y 24, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

1.- Oficio No. RRHH/079/2024 del 06 de septiembre de 2024.

Resultado:	F35-FS/23/06
Observación:	No solventada

Motivación:

Mediante el oficio número CMI/112/2024 de fecha 17 de septiembre de 2024, signado por el manda de la cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión y fiscalización de su Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2023 y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares respectiva, realizadas las argumentaciones correspondientes y exhibida la documentación anexa, estas en su conjunto son valoradas y consideradas para determinar que en relación al resultado F35-FS/23/06 señalado como hallazgo núm. 1, se considera como NO SOLVENTADA, ya que el Ente Fiscalizado exhibió una liga de internet el cual contiene el Programa Anual de Adquisiciones, sin embargo la respuesta y/o la documentación exhibida no son suficientes, por lo cual se considera como no solventada, debido a que si bien presenta

Fundamentación:

Artículos 18 numeral 1, 22, numeral 1, fracción II y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

el Programa Anual de Adquisiciones, este no está publicado dentro del Sistema Electrónico de Compras Públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

No exhibe documentación, solo emite respuesta al hallazgo en el documento Word que contiene la CRP de observaciones y recomendaciones preliminares.

Resultado:	F37-FS/23/06			
Observación:	No solventada			

Motivación:

Mediante el oficio número CMI/112/2024 de fecha 17 de septiembre de 2024, signado por el

por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión y fiscalización de su Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2023 y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares respectiva, realizadas las argumentaciones correspondientes y exhibida la documentación anexa, estas en su conjunto son valoradas y consideradas para determinar que en relación al resultado F37-FS/23/06 señalado como hallazgo núm. 1, se considera como NO SOLVENTADA, ya que el Ente Fiscalizado argumentó que no se cuenta con un Sistema Electrónico de Compras Públicas, sin embargo los procedimientos sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios se apoya en el padrón de proveedores que se publica en la página oficial del Municipio de Ixtlahuacán, y los procedimientos de Licitación Pública e Invitación Restringida son publicados de igual manera en la página oficial de internet, sin embargo la respuesta y/o la documentación exhibida no son suficientes, por lo cual se considera como No Solventada, debido a que el Ente Fiscalizado acepta no tener un Sistema Electrónico de Compras Públicas, siendo que este es un apartado importante para la transparencia del Municipio de Ixtlahuacán apegándose a lo que se establece en la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.



Fundamentación:

Artículos 18, 25, 28 y 64 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

No exhibe documentación, solo emite respuesta al hallazgo en el documento Word que contiene la CRP de observaciones y recomendaciones preliminares.

Resultado:	F38-FS/23/06
Observación:	No solventada

Motivación:

Mediante el oficio número CMI/112/2024 de fecha 17 de septiembre de 2024, signado por el manda de la cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión y fiscalización de su Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2023 y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares respectiva, realizadas las argumentaciones correspondientes y exhibida la documentación anexa, estas en su conjunto son valoradas y consideradas para determinar que en relación al resultado F38-F5/23/06 señalado como hallazgo núm. 1, se considera como NO SOLVENTADA, ya que el Ente Fiscalizado anexa un link que lleva al Padrón Único de Proveedores, sin embargo la respuesta y/o la documentación exhibida no son suficientes, por lo cual se considera como No Solventada, debido a que el Ente Fiscalizado no tiene un Sistema Electrónico de Compras Públicas en el que debe de publicarse el Padrón Único de Proveedores junto con otros requisitos, tal como se establece en la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Fundamentación:

Artículos 25 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

No exhibe documentación, solo emite respuesta al hallazgo en el documento Word que contiene la CRP de observaciones y recomendaciones preliminares.

Resultado:	F39-FS/23/06		
Observación:	No solventada		

Motivación:

Mediante el oficio número CMI/112/2024 de fecha 17 de septiembre de 2024, signado por el composition de la composition d



Fundamentación:

Artículos 42 y 43 de la Ley General de contabilidad Gubernamental; 46 numeral 1, fracción II y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

2 Documentación soporte sobre el pago 3 Documentación soporte sobre el pago 4 Documentación soporte sobre el pago 5 Documentación soporte sobre el pago 6 Documentación soporte sobre el pago 7Contrato por Prestación de servicios pro 8 Convenio de colaboración administrati de mayo de 2023.	por \$34,127.94 pesos, del 12 de julio de 2023, al beneficiario por \$69,600.00 pesos, del 04 de agosto de 2023, al beneficiario por \$26,559.17 pesos, del 02 de octubre de 2023, al beneficiario por \$37,120.00 pesos, del 11 de diciembre de 2023, al beneficiario por \$34,127.94 pesos, del 20 de diciembres de 2023, al beneficiario por \$50,000.00 pesos, del 14 de diciembre de 2023, al beneficiario por \$50,000.00 pesos, del 14 de diciembre de 2023, al beneficiario por \$50,000.00 pesos, del 14 de diciembre de 2023, al beneficiario por \$50,000.00 pesos, del 14 de diciembre de 2023, al beneficiario por \$50,000.00 pesos, del 14 de diciembre de 2023, al beneficiario por \$50,000.00 pesos, del 14 de diciembre de 2023, al beneficiario por \$50,000.00 pesos, del 14 de diciembre de 2023, al beneficiario por \$50,000.00 pesos, del 14 de diciembre de 2023, al beneficiario por \$50,000.00 pesos, del 14 de diciembre de 2023, al beneficiario per \$50,000.00 pesos, del 14 de diciembre de 2023, al beneficiario per \$50,000.00 pesos, del 14 de diciembre de 2023, al beneficiario per \$50,000.00 pesos, del 14 de diciembre de 2023, al beneficiario per \$50,000.00 pesos, del 14 de diciembre de 2023, al beneficiario per \$50,000.00 pesos, del 14 de diciembre de 2023, al beneficiario per \$50,000.00 pesos, del 14 de diciembre de 2023, al beneficiario per \$50,000.00 pesos, del 14 de diciembre de 2023, al beneficiario per \$50,000.00 pesos, del 14 de diciembre de 2023, al beneficiario per \$50,000.00 pesos, del 14 de diciembre de 2023, al beneficiario per \$50,000.00 pesos, del 14 de diciembre de 2023, al beneficiario per \$50,000.00 pesos, del 14 de diciembre de 2023, al beneficiario per \$50,000.00 pesos, del 14 de diciembre de 2023, al beneficiario per \$50,000.00 pesos, del 14 de diciembre de 2023, al beneficiario per \$50,000.00 pesos, del 14 de diciembre de 2023, al beneficiario per \$50,000.00 pesos, del 14 de diciembre de 2023, al beneficiario per \$50,000.00 pesos, del 14 de diciembre de 2023, al beneficiario per \$50,000.00 pesos, del 14 de diciembre de
Resultado:	F40-FS/23/06
Observación No. 1:	No solventada
respuestas a las observaciones y recomen ejercicio fiscal 2023 y formuladas en las correspondientes y exhibida la documenta que en relación al resultado F40-FS/23/0 el Ente Fiscalizado exhibió documentación exhibida no son suficiente no exhibió evidencia documental de la e	de fecha 17 de septiembre de 2024, signado por el de la composición de la revisión y fiscalización de su Cuenta Pública Anual del Cédulas de Resultados Preliminares respectiva, realizadas las argumentaciones ación anexa, estas en su conjunto son valoradas y consideradas para determinar 6 señalado como hallazgo núm. 1, se considera como NO SOLVENTADA, ya que ión soporte las adquisiciones observadas, sin embargo, la respuesta y/o la s, por lo cual se considera como no solventada, debido a que el Ente Fiscalizado ntrega y formalización de los bienes conforme a lo dispuesto en el artículo 55, rendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.
63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Respor	Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; nsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 5, fracción II del ento y Servicios del Municipio de Ixtlahuacán, Colima.
Síntesis de las justificaciones y aclaracion 1 Documentación soporte sobre las trans 2 Oficio de la de	



Resultado:	F41-FS/23/06
Observación:	No solventada

Mediante el oficio número CMI/112/2024 de fecha 17 de septiembre de 2024, signado por el manda de cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión y fiscalización de su Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2023 y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares respectiva, realizadas las argumentaciones correspondientes y exhibida la documentación anexa, estas en su conjunto son valoradas y consideradas para determinar que en relación al resultado F41-FS/23/06 señalado como hallazgo núm. 1, se considera como NO SOLVENTADA, ya que el Ente Fiscalizado exhibió dos actas del Comité de Adquisiciones y dos listas de compras del segundo y tercer trimestre del ejercicio fiscal 2023, sin embargo la respuesta y/o la documentación exhibida no son suficientes, por lo cual se considera como No Solventada, debido a que el Ente Fiscalizado no informó al Comité de Adquisiciones sobre las compras observadas en las Actas exhibidas.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 46, numeral 1, fracción 1, y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- 1.- 7 fojas simples con nombres de beneficiarios e importes de compra.
- 2.- 4 fojas simples con nombres de beneficiarios e importes de compra.
- 3.- Acta No. 04 de la Cuarta Sesión Ordinaria del 06 de abril de 2023 del Comité de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Municipio de Ixtlahuacán, Colima.
- 4.- Acta No. 01 de la Primera Sesión Ordinaria del 02 de enero de 2023 del Comité de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Municipio de Ixtlahuacán, Colima.
- 5.- Oficio del 17 de septiembre de 2024.

Resultado:	F43-FS/23/06	
Observación No. 1:	No solventada	

Motivación:

Mediante el oficio número CMI/112/2024 de fecha 17 de septiembre de 2024, signado por el

respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión y fiscalización de su Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2023 y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares respectiva, realizadas las argumentaciones correspondientes y exhibida la documentación anexa, estas en su conjunto son valoradas y consideradas para determinar que en relación al resultado F43-F5/23/06 señalado como hallazgo núm. 1, se considera como NO SOLVENTADA, ya que en relación a la falta de la investigación de mercado por el arrendamiento de maquinaria, el Ente Fiscalizado exhibió documentación soporte del arrendamiento, sin embargo la respuesta y/o la documentación exhibida no son suficientes, por lo cual se considera como no solventada, debido a que el Ente Fiscalizado no exhibió la investigación de mercado establecido en el artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Fundamentación:

Artículos 27 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.



Síntesis de las justificaciones y aclaraciones: 1 Acta Constitutiva de	
Observación No. 2: No solventada	
Motivación: Mediante el oficio número CMI/112/2024 de fecha 17 de septiembre de 2024, signado por el mediante el oficio número CMI/112/2024 de fecha 17 de septiembre de 2024, signado por el media de cual el Ente Fisc respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión y fiscalización de su Cuenta Púle ejercicio fiscal 2023 y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares respectiva, realizadas las ar correspondientes y exhibida la documentación anexa, estas en su conjunto son valoradas y consideradas por que en relación al resultado F43-FS/23/06 señalado como hallazgo núm. 2, se considera como NO SOLVEN en relación a la no exhibición del procedimiento de adquisición del arrendamiento de maquinaria con la em media de la considera como la em la contratación el procedimiento de suficiente, por lo cual se considera como debido a que el Ente Fiscalizado no exhibió el procedimiento de adquisición por la contratación de maquinaria debido a que el Ente Fiscalizado no exhibió el procedimiento de adquisición por la contratación de maquinaria debido a que el Ente Fiscalizado no exhibió el procedimiento de adquisición por la contratación de maquinaria con la em debido a que el Ente Fiscalizado no exhibió el procedimiento de adquisición por la contratación de maquinaria.	polica Anual del gumentaciones ara determinar NTADA, ya que presa sur sur in embargo la no solventada,
Fundamentación: Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108 de la Constitución Política del Soberano de Colima; 26, 32, 34, 36, 40, 41, 42, 44, 45, 46, 47 y 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamie del Sector Público del Estado de Colima; 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para del Estado de Colima.	ntos y Servicios
Síntesis de las justificaciones y aclaraciones: 1 Acta Constitutiva de	
Observación No. 3: No solventada	
Motivación: Mediante el oficio número CMI/112/2024 de fecha 17 de septiembre de 2024, signado por el mana de la	olica Anual del gumentaciones



que en relación al resultado F43-FS/23/06 señalado como hallazgo núm. 3, se considera como NO SOLVENTADA, ya que en relación a la no exhibición del acta de entrega - recepción por el arrendamiento de maquinaria, el Ente Fiscalizado exhibió documentación soporte del arrendamiento, sin embargo la respuesta y/o la documentación exhibida no son suficientes, por lo cual se considera como no solventada, debido a que el Ente Fiscalizado no exhibió el acta de entrega - recepción por el arrendamiento de maquinaria.

Fundamentación:

Artículos 55 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

poderes.	del 11 de octubre de 2023. del 11 de octubre de 2023. del 10 de octubre de 2023.
Resultado:	F44-FS/23/06
Observación:	No solventada
respuestas a las observaciones y recomena ejercicio fiscal 2023 y formuladas en las correspondientes y exhibida la documenta que en relación al resultado F44-FS/23/06 en relación a la no exhibición de documen \$766,343.33 pesos, por concepto de paga soporte de los pagos de luz, sin embargo,	de fecha 17 de septiembre de 2024, signado por el de la composición de la composición de la composición de la composición de la revisión y fiscalización de su Cuenta Pública Anual del Cédulas de Resultados Preliminares respectiva, realizadas las argumentaciones ción anexa, estas en su conjunto son valoradas y consideradas para determinar a señalado como hallazgo núm. 1, se considera como NO SOLVENTADA, ya que natación comprobatoria que cumpla con los requisitos fiscales por la cantidad de go de luz en el ejercicio fiscal 2023, el Ente Fiscalizado exhibió documentación la respuesta no es suficiente y/o la documentación exhibida no es suficiente, por debido a que el Ente Fiscalizado no exhibió documentación comprobatoria que

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27, fracción I, inciso b), 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 54, 60, 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Documentación soporte sobre los pagos a CFE de los meses de febrero, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, noviembre y diciembre.



Resultado:	F45-FS/23/06
Observación:	No solventada

Mediante el oficio número CMI/112/2024 de fecha 17 de septiembre de 2024, signado por el processo de la composición de cual el Ente Fiscalizado emitión respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión y fiscalización de su Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2023 y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares respectiva, realizadas las argumentaciones correspondientes y exhibida la documentación anexa, estas en su conjunto son valoradas y consideradas para determinar que en relación al resultado F45-FS/23/06 señalado como hallazgo núm. 3, se considera como NO SOLVENTADA, toda vez que el Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares a atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6, párrafos tercero al quinto, 7 y 19 de la Ley Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 12, fracciones III y IV, 14, fracción IX, 17, fracciones III y IV, 38, párrafo tercero, 39, 41, segundo párrafo, 49, fracción VI, 55, 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

B) APARTADO DE RECOMENDACIONES

En cumplimiento al contenido de los artículos 19, fracción II, 38, fracciones IV y X, y 39, 41, 42 y 44, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, efectuó las RECOMENDACIONES necesarias al Ente Fiscalizado, con el objeto de que éste mejore los resultados, la eficiencia, eficacia y economía de sus acciones, a fin de elevar la calidad del desempeño gubernamental, derivado del estatus que guarda la atención de las recomendaciones contenidas en las Cédulas de Resultados Preliminares por parte del Ente Fiscalizado, se precisan las recomendaciones no atendidas por el Ente Fiscalizado, mismas a las que se dará seguimiento en el ejercicio fiscal siguiente y por tal motivo se hacen del conocimiento de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos del H. Congreso del Estado, en los términos siguientes:



Resultado:	F4-FS/23/06
Recomendación:	No atendida

Mediante el oficio número CMI/112/2024 de fecha 17 de septiembre de 2024, signado por el processo de la composición de cual el Ente Fiscalizado emitión respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión y fiscalización de su Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2023 y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares respectiva, realizadas las argumentaciones correspondientes y exhibida la documentación anexa, estas en su conjunto son valoradas y consideradas para determinar que en relación al resultado F4-F5/23/06 señalado como hallazgo núm. 1, se considera como NO SOLVENTADA, toda vez que el Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares a atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

Fundamentación:

Artículos 36 y 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 45, fracción IV, inciso b), 47, fracción IV, inciso c), 51, fracción VII, 72, fracción XIII, 78, fracciones III y XI, 136 de la Ley de Municipio Libre del Estado de Colima; 13, 19, fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado:	F8-FS/23/06	
Recomendación: No. 2	No atendida	

Motivación:

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con un Manual General de Organización o algún documento de similar naturaleza.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que adjunte el documento descrito. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación: No. 4	No atendida				

Motivación:

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de tener formalmente establecido un manual de procedimientos para la administración de los recursos humanos.



Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que establezca un manual de procedimientos para la administración de los recursos humanos. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

PTCI 2024

Recomendación: No. 5

No atendida

Motivación:

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de tener formalizado un procedimiento para evaluar el desempeño del personal que labora en la institución.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que establezca un procedimiento formalizado para evaluar el desempeño personal que labora en la institución. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación: No. 6

No atendida

Motivación:

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de tener formalmente establecido un Plan de Sistemas de Información, en correspondencia y que apoye los procesos por los que se da cumplimiento a los objetivos de la institución establecidos en su Plan o Programa Estratégico.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que implemente políticas y/o procedimientos autorizados que establezcan las características y fuentes de obtención de datos, así como los elementos para su procesamiento y para la generación de información sobre los procesos o actividades que lleva a cabo de conformidad con la normativa aplicable. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación: No. 7

No atendida

Motivación:

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con políticas y/o procedimientos autorizados que establezcan las características y fuentes de obtención de datos, así como los elementos para su procesamiento y para la generación de información sobre los procesos o actividades que lleva a cabo de conformidad con la normativa aplicable.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que implemente un Plan de Sistemas de información en correspondencia y que apoye los procesos por los que se da cumplimiento a los objetivos de la institución establecidos en su Plan o Programa Estratégico o



documento análogo. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación: No. 9 No atendida

Motivación:

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de evaluar con periodicidad los objetivos y metas (indicadores) establecidos, elaborar un programa de acciones para resolver las problemáticas detectadas en dicha evaluación y realizar el seguimiento del programa de acciones para resolver las problemáticas detectadas.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que: A) implemente evaluación de los objetivos y metas (indicadores) establecidos, a fin de conocer la eficacia y eficiencia de su cumplimiento, B) que elabore un programa de acciones para resolver las problemáticas detectadas en dicha evaluación C) realice el seguimiento del programa de acciones para resolver las problemáticas detectadas (de ser el caso), a fin de verificar que las deficiencias se solucionan de manera oportuna y puntual. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado:	F15-FS/23/06	
Recomendación:	No atendida	

Motivación:

Mediante el oficio número CMI/112/2024 de fecha 17 de septiembre de 2024, signado por el

respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión y fiscalización de su Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2023 y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares respectiva, realizadas las argumentaciones correspondientes y exhibida la documentación anexa, estas en su conjunto son valoradas y consideradas para determinar que en relación al resultado F15-FS/23/06 señalado como hallazgo núm. 3, se considera como NO SOLVENTADA, toda vez que el Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares a atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

Fundamentación:

Artículos 2, 16, 22, 33, 34, 35, 36, 40, 41, 42, 43, 44 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental "Sustancia Económica", "Revelación Suficiente", "Importancia Relativa" y "Consolidación de la Información Financiera", emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de agosto de 2009; 14, fracciones III y V, 20, fracciones II y III, 48, 49, fracción IV, 54, 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 72, fracción III, y 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.



Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado:	F16-FS/23/06
Recomendación:	No atendida

Motivación:

Mediante el oficio número CMI/112/2024 de fecha 17 de septiembre de 2024, signado por el **CONT CONT CON**

respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión y fiscalización de su Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2023 y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares respectiva, realizadas las argumentaciones correspondientes y exhibida la documentación anexa, estas en su conjunto son valoradas y consideradas para determinar que en relación al resultado F16-FS/23/06 señalado como hallazgo núm. 1, se considera como NO ATENDIDA, ya que el Ente Fiscalizado solo menciona que se atenderá la recomendación para el registro de reintegros por concepto de fondo revolvente, gastos a comprobar, prestamos, entre otros, dentro de las cuentas de activo, sin embargo, se considera como no atendida, debido que se no exhibió documentación comprobatoria que realmente vaya a realizar lo recomendado.

Fundamentación:

Artículos 2, 16, 22, 33, 34, 35, 36, 40, 41, 42, 43, 44 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental "Sustancia Económica", "Revelación Suficiente", "Importancia Relativa" y "Consolidación de la Información Financiera", emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de agosto de 2009; 14, fracciones III y V, 20, fracciones II y III, 48, 49, fracción IV, 54, 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 72, fracción III y 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

No exhibe documentación, solo emite respuesta al hallazgo en el documento Word que contiene la CRP de observaciones y recomendaciones preliminares.

Resultado:	F20-FS/23/06	
Recomendación:	No atendida	

Motivación:

Mediante el oficio número CMI/112/2024 de fecha 17 de septiembre de 2024, signado por el

respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión y fiscalización de su Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2023 y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares respectiva, realizadas las argumentaciones correspondientes y exhibida la documentación anexa, estas en su conjunto son valoradas y consideradas para determinar que en relación al resultado F20-FS/23/06 señalado como hallazgo núm. 1, se considera como NO ATENDIDA, ya que el Ente Fiscalizado solo mencionó en su respuesta que por error del encargado no se incluyeron las 6 cabezas, pero sin embargo coinciden con lo cobrado por tesorería, haciendo el compromiso que el encargado del rastro pondrá mayor atención, sin embargo, se considera como No Atendida, debido que no exhibe documentación comprobatoria que realmente vaya a realizar lo recomendado.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;40, 45 y 46 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica; 77, 78, fracciones III y XIII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.



Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado:	F31-FS/23/06
Recomendación:	No atendida

Motivación:

Mediante el oficio número CMI/112/2024 de fecha 17 de septiembre de 2024, signado por el processo de la composición de su Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2023 y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares respectiva, realizadas las argumentaciones correspondientes y exhibida la documentación anexa, estas en su conjunto son valoradas y consideradas para determinar que en relación al resultado F31-F5/23/06 señalado como hallazgo núm. 2, se considera como NO SOLVENTADA, ya que el Ente Fiscalizado exhibió documentación soporte de los pagos de ISR por los meses de septiembre a noviembre, sin embargo, la respuesta y/o la documentación exhibida no son suficientes, por lo cual se considera como NO Solventada, debido a que los meses presentados fueron hechos de forma extemporánea, causándole recargos y actualizaciones hasta el mes de noviembre la cantidad \$142,443.00 pesos.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 96, párrafo séptimo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 72, fracciones I, II y III de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 15, fracción VII, y 53, párrafo tercero, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

1.- Documentación soporte sobre los pagos realizados de ISR por los meses de Enero a Noviembre de 2023.

Resultado:	F48-FS/23/06			4
		7		
Recomendación No. 1:	No atendida			

Motivación:

Mediante el oficio número CMI/112/2024 de fecha 17 de septiembre de 2024, signado por el media de la composición de su Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2023 y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares respectiva, realizadas las argumentaciones correspondientes y exhibida la documentación anexa, estas en su conjunto son valoradas y consideradas para determinar que en relación al resultado F48-FS/23/06 señalado como hallazgo núm. 1, se considera como NO ATENDIDA, ya que ya que solo argumenta que en el siguiente link: http://www.ixtlahuacan.col.gob.mx/TESORERIA/cuentas%20publicas/2023/CUENTA%20PUBLICA%20ANUAL%20202 3.pdf>, se puede encontrar la publicación de la cuenta pública anual correspondiente al ejercicio 2023 y en su página 110 Relación de esquemas bursátiles y de coberturas financieras, página 111 Relación de cuenta bancarias productivas, página 59 programas y proyectos de inversión, sin embargo, no se exhibe evidencia documental que acredite haber girado instrucciones al personal del área competente para que en lo sucesivo cumpla con la recomendación.



Fundamentación:

Artículos 16,19, 22, 23, 27, 34, 36, 37, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 67, 69, 72, 75, 79, 80 y 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; postulado número 4) Revelación Suficiente; del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental., emitido por el Consejo de Armonización Contable. Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Acuerdo por el que se reforma la Norma en materia de consolidación de Estados Financieros y demás información contable; Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

-Documento en Word de nombre F48-FS/23/06, con respuesta a la recomendación F48-FS-23-06

Recomendación No. 2:

No atendida

Motivación:

Mediante el oficio número CMI/112/2024 de fecha 17 de septiembre de 2024, signado por el processo de la composición de su Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2023 y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares respectiva, realizadas las argumentaciones correspondientes y exhibida la documentación anexa, estas en su conjunto son valoradas y consideradas para determinar que en relación al resultado F48-FS/23/06 señalado como hallazgo núm. 2, se considera como NO SOLVENTADA, toda vez que el Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares a atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

Fundamentación:

Artículos 16,19, 22, 23, 27, 34, 36, 37, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 67, 69, 72, 75, 79, 80 y 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; postulado número 4) Revelación Suficiente; del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental., emitido por el Consejo de Armonización Contable. Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Acuerdo por el que se reforma la Norma en materia de consolidación de Estados Financieros y demás información contable; Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin documentación exhibida

C) APARTADO DE AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

Como parte de la auditoría de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2023, radicada bajo el expediente número (IX) FS/23/06 del Municipio de Ixtlahuacán y con fundamento en los artículos 2, fracción II, 5, fracciones II, incisos a) y f), III, 24, 28, 31, 32, 74, 75, 77, fracción II, 105, fracciones, I, II y último párrafo, y 106, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; 8, primer párrafo, fracción I, incisos a). b), f), g), del Reglamento Interior del órgano Superior de Auditoria y Fiscalización Gubernamental; se informa que se llevó a cabo la auditoría al desempeño para verificar la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como el grado de



cumplimiento de los objetivos de los programas municipales, con base en los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2023.

En relación a lo anterior el Ente Fiscalizado atendió un cuestionario de 14 preguntas vía la Plataforma denominada "Sistema de Auditoría de Desempeño" a este Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, proporcionándoles la capacitación para manejo, usuario y contraseña al Enlace designado por el Ente Fiscalizado.

Este apartado se integra de cuatro secciones en las que se describen: los criterios de selección, el objetivo de la Auditoría de Desempeño, el alcance y la revisión realizada por los auditores habilitados.

1. Criterios de Selección:

Esta auditoría de desempeño se seleccionó conforme a los criterios cualitativos y cuantitativos establecidos de acuerdo a las facultades y atribuciones del marco normativo para la integración del Programa Anual de Auditorías y Actividades correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023 en relación a la Fiscalización Superior del ejercicio fiscal 2023 que realiza el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental.

En este sentido, cada auditoría se plantea e integra de tal manera que permite obtener una visión razonable de que el objetivo y alcance de los programas cumplieron con los aspectos y criterios relevantes conforme al marco legal vigente que les resulta aplicable.

2. Objetivo de la Auditoría de Desempeño:

Verificar la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez del gasto público municipal, así como el grado de cumplimiento de los objetivos de los programas municipales, con base en los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2023 del Municipio de Ixtlahuacán.

3. Alcance:

La verificación de la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez del gasto público del Ente Fiscalizado, así como del grado de cumplimiento de los objetivos de sus programas presupuestales, con base en los indicadores aprobados en su Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2023, del procedimiento desarrollado a través de la Plataforma denominada "Sistema de Auditoría de Desempeño", así como de las evidencias proporcionadas por el Ente Fiscalizado al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental.

Señalando a continuación el puntaje total obtenida de la auditoría de desempeño ejecutada al Municipio de Ixtlahuacán, así como las preguntas que no fueron solventadas con las recomendaciones emitidas por este Ente Fiscalizador.



4. Procedimiento de Auditoría Aplicados:

EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO						
No.	Descripción	Ponderación Alfanumérica				
		Resultados				
	Cumplimiento con el Programa Anual de Trabajo	A=5 B=2.5 C=0 (Base=100%)	30.0			
AD1-FS/23/06	¿Existe una metodología o documento interno que establezca los criterios mínimos para la elaboración del Programa anual de trabajo o análogo?	А	5			
AD2-FS/23/06	¿El Ente Fiscalizado cuenta con un Programa anual de trabajo o análogo vigente?	Α	5			
AD3-FS/23/06	El Programa anual de trabajo o análogo vigente, ¿Contempla los siguientes elementos o sus equivalentes? (objetivos, estrategias, líneas de acción e indicadores, así como metas vinculadas a los indicadores)	С	0			
AD4-FS/23/06	¿Existe una metodología o documento que establezca los criterios mínimos para la elaboración de los programas derivados del Programa anual de trabajo o análogo vigente?	С	0			
AD5-FS/23/06	¿Se requiere presentar un estudio o diagnóstico que justifique la creación o modificación sustantiva de los programas presupuestarios para su consideración en la estructura programática o equivalente?	С	0			
AD6-FS/23/06	¿El estudio o diagnóstico requerido contempla los siguientes elementos? (El estudio o documento debe desarrollar los elementos previo a la creación o modificación sustantiva del programa presupuestario; el documento debe contener una narrativa que desarrolle la justificación de la creación o modificación sustantiva del programa presupuestario con base en los elementos contemplados.)	С	0			
AD7-FS/23/06	¿El Ente Fiscalizado cuenta con una política para la reasignación de recursos con el fin de hacer más eficiente el gasto?	В	2.5			
AD8-FS/23/06	¿El mecanismo para efectuar adecuaciones presupuestarias prevé la modificación de las metas de los programas presupuestarios?	Α	5			
AD9-FS/23/06	¿El marco normativo del Ente Fiscalizado contempla la obligación de elaborar y presentar, al menos de forma anual, los informes de la ejecución del Programa anual de trabajo o análogo e informes sobre los avances y logros de los programas derivados de este?	A	5			
AD10-FS/23/06	¿El Ente Fiscalizado cuenta con un sistema de Indicadores de Desempeño que permita verificar el cumplimiento de objetivos y metas del Programa anual de trabajo o análogo y sus programas derivados?	С	0			
AD11-FS/23/06	¿Los Indicadores de desempeño están alineados al Plan Estata <mark>l d</mark> e Des <mark>arrollo?</mark>	А	5			
AD12-FS/23/06	¿Los programas presupuestarios deben contar con una Matriz de Indicadores para Resultados o instrumento de seguimiento equivalente de conformidad con la Metodología del Marco Lógico?	С	0			
AD13-FS/23/06	¿El Ente Fiscalizado cuenta con criterios técnicos que establecen que los indicadores de desempeño, que conforman las Matrices de Indicadores para Resultados o instrumentos de seguimiento equivalentes, deben contar con los siguientes elementos? (a) Definición del Indicador b) Método de cálculo c) Descripción de cada variable d) Línea base e) Frecuencia de medición f) Unidad de medida g) Medio de verificación)	С	0			
AD14-FS/23/06	¿Se cuenta con un mecanismo de reporte de alerta o semaforización continua sobre el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas presupuestarios?	С	0			
AD15-FS/23/06	¿Existe una metodología o documento que determine el proceso para sustentar y / o validar la modificación de los indicadores de desempeño en caso de detectar áreas de oportunidad?	С	0			
AD16-FS/23/06	¿El Ente Fiscalizado cuenta con un Programa Anual de Evaluación?	С	0			



Puntaje total			30.0
AD20-FS/23/06	¿Se cuenta con mecanismos de participación ciudadana en las diferentes las etapas del ciclo presupuestario?	В	2.5
AD19-FS/23/06	¿Existe un mecanismo formal de seguimiento e implementación de los resultados y recomendaciones de las evaluaciones, que permita que sean tomados en cuenta para la mejora de los programas presupuestarios?	С	0
AD18-FS/23/06	¿El Ente Fiscalizado difunde en su página de Internet o portal de transparencia los informes finales de las evaluaciones?	С	0
AD17-FS/23/06	¿Se cuenta con procesos documentados para la revisión y validación de evaluaciones con fines de retroalimentación y mejora de la calidad de los informes?	С	0

Pregunta: AD3-FS/23/06

El Programa anual de trabajo o análogo vigente, ¿Contempla los siguientes elementos o sus equivalentes? (objetivos, estrategias, líneas de acción e indicadores, así como metas vinculadas a los indicadores)

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que dentro de su Programa anual de trabajo o análogo vigente integre objetivos, estrategias, líneas de acción e indicadores, así como metas vinculadas a los indicadores, puesto que esto incentiva la organización y planificación de acciones de su administración. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

|--|

¿Existe una metodología o documento que establezca los criterios mínimos para la elaboración de los prog<mark>rama</mark>s derivados del Programa anual de trabajo o análogo vigente?

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que implemente una metodología o documento que describa los criterios mínimos para la elaboración de los programas derivados del Programa anual de trabajo o análogo vigente, toda vez que esto permitirá desglosar de acuerdo a sus funciones las acciones a realizar por cada área operativa responsable. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta:	AD5-FS/23/06					
-----------	--------------	--	--	--	--	--

¿Se requiere presentar un estudio o diagnóstico que justifique la creación o modificación sustantiva de los programas presupuestarios para su consideración en la estructura programática o equivalente?

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado, establecer la obligación de presentar un estudio o diagnóstico que justifique la creación o modificación sustantiva de los programas presupuestarios en la estructura programática o equivalente, puesto que esto generará el sustento necesario para generar un análisis integral de dichas decisiones. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.



Pregunta:

AD6-FS/23/06

¿El estudio o diagnóstico requerido contempla los siguientes elementos? (El estudio o documento debe desarrollar los elementos previo a la creación o modificación sustantiva del programa presupuestario; el documento debe contener una narrativa que desarrolle la justificación de la creación o modificación sustantiva del programa presupuestario con base en los elementos contemplados.)

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que el estudio o diagnóstico desarrolle los elementos, previo a la creación o modificación sustantiva del programa presupuestario; con una narrativa que desarrolle la justificación de la creación o modificación sustantiva del programa presupuestario con base en los elementos contemplados. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta:

AD7-FS/23/06

¿El Ente Fiscalizado cuenta con una política para la reasignación de recursos con el fin de hacer más eficiente el gasto?

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que desarrolle una política para la reasignación de recursos con el fin de hacer más eficiente el gasto, una vez se realice el análisis de los resultados de las evaluaciones. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta:

AD10-FS/23/06

¿El Ente Fiscalizado cuenta con un sistema de Indicadores de Desempeño que permita verificar el cumplimiento de objetivos y metas del Programa anual de trabajo o análogo y sus programas derivados?

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado, generar un sistema de indicadores de Desempeño que permita verificar el cumplimiento de objetivos y metas del Programa anual de trabajo o análogo y sus programas derivados, con lo que pueda generar condiciones de revisión y análisis. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta:

AD12-FS/23/06

¿Los programas presupuestarios deben contar con una Matriz de Indicadores para Resultados o instrumento de seguimiento equivalente de conformidad con la Metodología del Marco Lógico?

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que establezca una Matriz de indicadores para resultados o instrumento de seguimiento equivalente de conformidad con la Metodología del Marco Lógico, la cual es una herramienta que permite vincular los distintos instrumentos para el diseño, organización, ejecución, seguimiento, evaluación y mejora de los programas. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.



Pregunta:

AD13-FS/23/06

¿El Ente Fiscalizado cuenta con criterios técnicos que establecen que los indicadores de desempeño, que conforman las Matrices de Indicadores para Resultados o instrumentos de seguimiento equivalentes, deben contar con los siguientes elementos? (a) Definición del Indicador b) Método de cálculo c) Descripción de cada variable d) Línea base e) Frecuencia de medición f) Unidad de medida g) Medio de verificación)

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado, establezca criterios técnicos que establecen que los indicadores de desempeño, que conforman las Matrices de Indicadores para Resultados o instrumentos de seguimiento equivalentes, deben contar con los siguientes elementos: (a) Definición del Indicador b) Método de cálculo c) Descripción de cada variable d) Línea base e) Frecuencia de medición f) Unidad de medida g) Medio de verificación). Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta:

AD14-FS/23/06

¿Se cuenta con un mecanismo de reporte de alerta o semaforización continua sobre el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas presupuestarios?

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado, desarrollar un mecanismo de reporte de alerta o semaforización continua sobre el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas presupuestarios, que permita comunicar rápidamente nueva información que podría ayudar a prevenir, evitar, mitigar o poner fin a un riesgo de protección. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta:

AD15-FS/23/06

¿Existe una metodología o documento que determine el proceso para sustentar y / o validar la modificación de los indicadores de desempeño en caso de detectar áreas de oportunidad?

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que establezca una metodología o documento que con el proceso para sustentar y / o validar la modificación de los indicadores de desempeño en caso de detectar áreas de oportunidad. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta:

AD16-FS/23/06

¿El Ente Fiscalizado cuenta con un Programa Anual de Evaluación?

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que determine un Programa Anual de Evaluación, en el que se establecen y calendarizan las acciones en materia de monitoreo, seguimiento y evaluación que lleva a cabo la Administración Pública. Lo anterior con



fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta: AD17-FS/23/06

¿Se cuenta con procesos documentados para la revisión y validación de evaluaciones con fines de retroalimentación y mejora de la calidad de los informes?

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que establezca procesos documentados para la revisión y validación de evaluaciones con fines de retroalimentación y mejora de la calidad de los informes, con el propósito de que los resultados de las evaluaciones sean claros y con propuestas específicas. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta: AD18-FS/23/06

¿El Ente Fiscalizado difunde en su página de Internet o portal de transparencia los informes finales de las evaluaciones?

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que difunda en su página de Internet o portal de transparencia los informes finales de las evaluaciones, para fortalecer la rendición de cuentas y que la sociedad conozca del seguimiento a las evaluaciones que se generan. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

 Pregunta:
 AD19-FS/23/06

¿Existe un mecanismo formal de seguimiento e implementación de los resultados y recomendaciones de las evaluaciones, que permita que sean tomados en cuenta para la mejora de los programas presupuestarios?

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que establezca un mecanismo formal de seguimiento e implementación de los resultados y recomendaciones de las evaluaciones, que permita que sean tomados en cuenta para la mejora de los programas presupuestarios. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta: AD20-FS/23/06

¿Se cuenta con mecanismos de participación ciudadana en <mark>las d</mark>iferentes las etapas del ciclo presupuestario? **Recomendación:**

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que establezca mecanismos de participación ciudadana en las diferentes las etapas del ciclo presupuestario, con el objetivo de que sean tomados en cuenta opiniones de la población en general para establecer las metas y acciones, fomentando la credibilidad de la administración pública. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.



D) APARTADO DE DENUNCIAS DE HECHOS

En cumplimiento al contenido de los artículos 17, fracción II, 19, fracción I, 21, fracciones XVI y XIX, 38, fracciones IV y IX, y 39 y 41, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, informa al H. Congreso del Estado, que derivado de la auditoría a la cuenta pública del ejercicio fiscal del Municipio de Ixtlahuacán2023, dichas denuncias serán presentadas en la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Colima; y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 6, último párrafo y 37, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, la información, datos y contenido de las denuncias que se presenten en su momento forman parte de un proceso de investigación. En relación a lo anterior, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, informará al H. Congreso del Estado, en términos de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, el estado que guarden las denuncias presentadas en su momento.

VIII. DICTAMEN DEL AUDITOR SUPERIOR

La auditoría a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2023 del Municipio de Ixtlahuacán, se practicó sobre la información proporcionada por el Ente Fiscalizado, de cuya veracidad es responsable. La auditoría fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, se aplicaron los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios.

La auditoría se realizó considerando las Normas Profesionales de Auditoria del Sistema Nacional de Fiscalización, cuidando en todo momento el respeto a los lineamientos establecidos en las Leyes Aplicables. El dictamen refleja la evaluación practicada al manejo y aplicación de los recursos públicos y al cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas Contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente dictamen que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental considera que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, el Municipio de Ixtlahuacán cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados que se precisan en el apartado correspondiente a este informe y que se refieren a presuntas irregularidades.

C.P ESTHELA LEÓN PRECIADO
Auditor Superior

Colima, Col. a 26 de febrero de 2025